

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISION: 170/99-48**

Dictada el 08 de julio de 1999.

Pob.: "MAZATLAN"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por OSCAR FRANCISCO SALAZAR SANTACRUZ, ISMAEL MARIANO ARCE MAYORAL Y MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PITONES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal de "MAZATLAN", Municipio Playas de Rosarito, Estado de Baja California, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en los autos del juicio agrario 103/98, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente se confirma la sentencia descrita en el párrafo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 48, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución y con testimonio de esta devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 177/99-48

Dictada el 13 julio de 1999.

Pob.: "TAMPICO"
Mpio.: Tijuana
Edo.: BAJA CALIFORNIA
Acc.: Nulidad y actualización de avalúo expropiatorio.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando SEGUNDO, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de Desarrollo Social-Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por conducto del Licenciado FERDINANDO ROBLES PÉREZ, Director de Juicios Federales de la Procuraduría General de la República, en contra de la sentencia dictada el dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del entonces Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede alterna en la Ciudad de Ensenada. Baja California, hoy Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con residencia en la Ciudad de mérito, en los autos de juicio agrario número 205/93, relativo a la nulidad del acta de ejecución, promovido por los órganos de representación del ejido denominado "TAMPICO", Municipio de Tijuana, en el Estado en cuestión, por no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente determinación en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

JUICIO AGRARIO: 1643/93.

Dictada el 22 de junio de 1999.

Pob.: "FRANCISCO VILLA"
Mpio.: Manzanillo
Edo.: Colima
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la acción de dotación de tierras al Poblado "FRANCISCO VILLA", del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, respecto de las 25-22-08.88 (veinticinco hectáreas. Veintidós áreas y ocho punto ochenta y ocho centiáreas) y 225-63-50.24 (doscientas veinticinco hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta centiáreas, veinticuatro miliáreas) que se incluyeron en el plano proyecto con base en el cual se concedió dotación de tierras al ejido de referencia, toda vez que forman parte de los terrenos ejidales de "TAPEIXTLES" y "MIGUEL DE LA MADRID", respectivamente y por tanto son inafectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad

correspondiente para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, que conoció del juicio de amparo número 659/95-II y su acumulado 663/95-III. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 361/97

Dictada el 06 de agosto de 1999.

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Suchiate
Edo.: CHIAPAS
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No es procedente la afectación del predio "SANTA GILDA" con superficie de 88-11-50 (ochenta y ocho hectáreas. Once áreas cincuenta centiáreas), ubicado en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, propiedad de GILDA GUTIÉRREZ VIUDA DE PÉREZ, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Queda subsistente la afectación del predio "LAS AGUILAS", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectareas) de agostadero de buena calidad, propiedad del Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., ubicadas en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, en los términos de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el

treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el juicio de amparo D.A. 3342/98. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 198/99-04

Dictada el 08 de julio de 1999.

Pob.: "LUIS ESPINOZA"
Mpio.: Acapetahua
Edo.: Chiapas
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LUIS ESPINOZA", ubicado en el Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, al resolver el juicio 52/98.

SEGUNDO. De conformidad a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo se declara sin materia el recurso de revisión al resultar insuficientes para ser consideradas como

agravios las manifestaciones vertidas en el escrito que motiva la presente resolución, entendidos como agravios, los perjuicios o lesiones de un derecho causado por la sentencia que se recurre.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO: Notifíquese al recurrente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio señalado en la Ciudad de México, Distrito Federal, identificado en el escrito que motiva el presente asunto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04 con testimonio del presente fallo para que por su conducta notifíquese a la contraparte del recurrente; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, lo unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 595/93.

Dictada el 25 de junio de 1999.

Pob.: "ADOLFO RUIZ CORTINEZ"
Mpio.: Saucillo
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nuevo centro de población ejidal
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "ADOLFO RUIZ CORTINEZ", promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, en virtud de

que el predio "LAS MESTEÑAS" señalado como de probable afectación y en particular la fracción "SAN ANTONIO", ubicado en el Municipio y Estado antes mencionados, resultan ser inafectables de conformidad con lo señalado en los considerados de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, con copia de ésta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 196/96-05

Dictada el 8 de enero de 1997

Pob.: "SAN JUANITO"
Mpio.: Bocoyna
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de documentos.

PRIMERO. Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN JUANITO", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, el dos de octubre de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO. Al resultar parcialmente fundados los agravios expresados por el recurrente se revoca la sentencia del Tribunal

Unitario Agrario de Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, dictada el dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, para los efectos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, para los efectos que en derecho correspondan y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 197/96-05

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "NAMIQUIPA"
Mpio.: Namiquipa
Edo.: Chihuahua
Acc.: Controversia agraria de la desocupación-entrega de tierras de uso común.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por REYNALDO DELGADO GARCIA, apoderado legal de MANUEL FLORES CHACON, LEOPOLDO ELIAS FLORES OLIVAR, MARIO MANUEL FLORES OLIVAS, LUIS ARMANDO OLIVAS LUJAN, y LUIS ARMANDO LOYA ACOSTA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 23/95, relativo a la controversia agraria de la desocupación-entrega de tierras de uso común.

SEGUNDO. Por ser fundado el cuarto agravio formulado por los recurrentes, se revoca la sentencia pronunciada el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede Chihuahua, Estado de Chihuahua, sólo en cuanto a LUIS LOYA ACOSTA, LEOPOLDO FLORES OLIVAS, MARIO FLORES OLIVAS, MANUEL FLORES CHACON, y LUIS OLIVAS LUJAN, para los efectos señalados en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderon, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Jorge Juan Mota Reyes.

Firman los Magistrados, con el Secretario el General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 90/99-05

Dictada el 16 de julio de 1999.

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Namiquipa
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal de "EMILIANO ZAPATA", Namiquipa, Chihuahua, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 117/97.

SEGUNDO. Por ser fundado uno de los agravios esgrimados por los recurrentes se revoca la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 en los autos del juicio agrario 117/97 relativo a la restitución de tierras, para los efectos precisados en el tercer considerando de este fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 247/TUA24/97

Dictada el 22 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Talpan
Actor.: MILDRED MUFFIN MAYO
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MILDRED

MUFFIN MAYO, con relación los predios denominados "HUEYACLAUTENGO" y "ACHIPISCO", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 280/TUA24/97

Dictada el 21 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: NICOLAS RAMIREZ DEL VALLE
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular del señor NICOLAS RAMIREZ DEL VALLE, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "TEXACALCO", con superficie de 1-59-65 hectáreas (una hectárea, cincuenta y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas).

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario

Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A.-3923/98.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 373/TUA24/97

Dictada el 16 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: REFUGIO AMAYA MEDINA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por REFUGIO AMAYA MEDINA, con relación a los predios denominados "PASO SAN ANDRES" y "TETELA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud

de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 405/TUA24/97

Dictada el 7 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: LUCAS BELTRAN ROMERO
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por LUCAS BELTRAN ROMERO, con relación al predio denominado "XACALCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación

Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 406/TUA24/97

Dictada el 7 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA LUISA BELTRAN
ROMERO
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA LUISA BELTRAN ROMERO, con relación al predio denominado "XACALCO", ubicado en el

Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 411/TUA24/97

Dictada el 10 de junio de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: TERESA BOLAÑOS GARCIA
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedades particulares presentada el tres de julio de novecientos setenta y cinco, por TERESA BOLAÑOS GARCIA, con relación al predio denominado

"ZENTLALPAL", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 429/TUA24/97

Dictada el 21 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA CAMACHO DE VAZQUEZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el catorce de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco,

por MARIA CAMACHO DE VAZQUEZ, con relación a los predios denominados "TLACOMULCO" y "XONOCATEPETL", ubicados en el Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 462/TUA24/97

Dictada el 16 de junio de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FELIPE CAMACHO
 RAMIREZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco por FELIPE CAMACHO RAMÍREZ con relación a los predios denominados "MILTONCO" e "IXPAM NILI", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 471/TUA24/97

Dictada el 18 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JESUS CAMACHO VIDAL
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el dieciséis de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JESUS CAMACHO CONTRERAS, con relación a los predios denominados "IXTLAHUACA", "MANZANASTITLA", y "TLALATLAJCO", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 474/TUA24/97

Dictada el 11 de junio de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARÍA DEL REFUGIO
CAMACHO YAÑEZ
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA DEL REFUGIO CAMACHO YAÑEZ, con relación al predio denominado "GUAYACOLCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 481/TUA24/97

Dictada el 24 de junio de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO
TOMAS AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: AGUSTIN CARRILLO
MORELOS
Acc.: Exclusión de propiedad
particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por AGUSTÍN CARRILLO MORELOS, respecto de los predios "TEXOCOTONGO", "TEXOCOTONCO", "PASO SAN ANDRES" y "TLALATLACO", en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de

estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 483/TUA24/97

Dictada el 16 junio de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JULIA CARRILLO MORELOS
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JULIA CARRILLO MORELOS, con relación al predio denominado "TEXOCOTONGO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por lo cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 500/TUA24/97

Dictada el 14 de junio de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANSELMO CHAVEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ANSELMO CHAVEZ, con relación al predio denominado "XICOMOXTLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar,. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 520/TUA24/97

Dictada el 14 de junio de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FRANCISCO CONTRERAS GARCÍA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedades particular presentada el cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, por FRANCISCO CONTRERAS GARCÍA, con relación al predio denominado "TEPEXPA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por lo cual se expropia por causa de utilidad pública un superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para

continuar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 522/TUA24/97

Dictada el 16 de junio de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MANUEL CONTRERAS
 GARCÍA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MANUEL CONTRERAS GARCÍA, con relación al predio denominado "TEPECHPAN", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para

continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 525/TUA24/97

Dictada el 30 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANTONIA CONTRERAS
 NAVA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ANTONIA CONTRERAS NAVA, con relación al predio denominado "RANCHOTONCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el

presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 625/TUA24/97

Dictada el 30 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: HUMBERTA GARCIA DENAVA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por HUMBERTA GARCIA DE NAVA, con relación al predio denominado "ALLAXCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de

"SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 643/TUA24/97

Dictada el 30 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BONIFACIO GARCIA HUERTA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por BONIFACIO GARCIA HUERTA, con relación al predio denominado "TETEPA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de

“SAN MIGUEL AJUSCO”, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 691/TUA24/97

Dictada el 30 de junio de 1999.

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SIRINA GONZALEZ DE CASTILLO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por SIRINA GONZALEZ DE CASTILLO, con relación al predio denominado “TEOPANIXPA”, ubicado en el Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual

se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 782/TUA24/97

Dictada el 28 de junio de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JUAN MIRELES HERNANDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JUAN MIRELES HERNANDEZ, respecto de los predios “AYECALI” y “AGUATITLA”, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 796/TUA24/97

Dictada el 28 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: HIPOLITO MORALES
 MEDINA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por HIPOLITO MORALES MEDINA, con relación al predio denominado "CAPULTITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial

del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que lo haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 809/TUA24/97

Dictada el 28 de junio de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JULIO MOTA PASALAGUA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JULIO MOTA PASALAGUA, con relación al predio denominado "TLAPECHCO", ubicado en el

Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año; como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 968/TUA24/97

Dictada el 28 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JUAN ROMERO JIMENEZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por JUAN ROMERO JIMENEZ, con relación al predio denominado "TLAPECHCO",

ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 978/TUA24/97

Dictada el 28 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: VIRGINIA ROMERO ORDOÑEZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, por VIRGINIA ROMERO

ORDOÑEZ, con relación al predio denominado "TEPETONCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 113/TUA24/98

Dictada el 17 de mayo de 1999.

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: JUANA MOLINA JUAREZ
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. La actora JUANA MOLINA JUAREZ, acreditó su derecho, y el demandado ALEJANDRO MOLINA JUAREZ, no acreditó sus excepciones, por lo que se declara procedente la nulidad del

traslado de dominio de los derechos agrarios que se derivan del certificado número 3790486, en favor de ALEJANDRO MOLINA JUAREZ, realizado por el Registro Agrario Nacional, y sus efectos posteriores, con base en lo descrito en el considerando séptimo del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora JUANA MOLINA JUAREZ, como ejidataria del Poblado denominado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre en sustitución de su finada madre ISABEL JUAREZ GRANADO.

TERCERO. El demandado, Delegación de la Procuraduría Agraria en el Distrito Federal, no acreditó sus excepciones, al haberse allanado a la demanda de la actora, por lo que se declara procedente la nulidad de la solicitud de traslado de dominio en favor de ALEJANDRO MOLINA JUAREZ, realizada ante el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. El codemandado Registro Agrario Nacional, no acreditó sus excepciones, por lo que deberá cancelar la adjudicación de los derechos agrarios realizada en favor de ALEJANDRO MOLINA JUAREZ, y realizar una nueva inscripción a favor de JUANA MOLINA JUAREZ y expedir el correspondiente certificado a la nueva adjudicataria, que la acredita como ejidataria del poblado de referencia.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta resolución a los interesados y al Comisariado Ejidal del Poblado de referencia, que deberá hacer la inscripción a que se refiera el artículo 22 de la Ley Agraria; publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 122/TUA24/98

Dictada el 29 de junio de 1999.

Pob.: "SANTIAGO TULYEHUALCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: JOSE MEZA CAMACHO
 Acc.: Conocimientos de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor JOSE MEZA CAMACHO, como ejidatario de "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de CARLOS MEZA MOLOTLA, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSE MEZA CAMACHO el correspondiente certificado, que la acredite como ejidatario del Poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de CARLOS MEZA MOLOTLA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente

resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto que se inscriba a JOSE MEZA CAMACHO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 132/TUA24/98

Dictada el 4 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JULIA ROMERO JIMENEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por JULIA ROMERO JIMENEZ, como nueva comunera de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución del finado comunero LUCIANO MORELOS DEL VALLE relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 139408, con base a lo señalado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JULIA ROMERO JIMENEZ, el

correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de LUCIANO MORELOS DEL VALLE.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a JULIA ROMERO JIMENEZ, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 16/TUA24/99

Dictada el 18 de junio de 1999

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANTONIO ROMERO
 MANCERA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor ANTONIO ROMERO MANCERA, con relación a los derechos agrarios pertenecientes a MATEO MARTINEZ, titular del certificado número 3728884, en el Poblado de la "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan,

Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 17/TUA24/99

Dictada el 7 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JUAN LOPEZ CONTRERAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor JUAN LOPEZ CONTRERAS, en su escrito inicial de demanda, derivado de la cesión de derechos que hiciera en su favor el ejidatario BARTOLO FLORES FLORES, titular del certificado número 38116, en el Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los

puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 18/TUA24/99

Dictada el 23 de junio de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JUANA REYES DAVILA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUANA REYES, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a BENITO ORTEGA MENDOZA, amparados con el número 1249 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese en su oportunidad al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 27/TUA24/99

Dictada el 16 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JUAN REZA GONZAGA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por JUAN REZA GONZAGA, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor la señora ANGELA GONZAGA CIRIACO, titular del certificado de derechos número 1859263, del Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes,

conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 34/TUA24/99

Dictada el 10 de junio de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: GUILLERMO MARTINEZ
 ESTRADA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor GUILLERMO MARTINEZ ESTRADA, en su escrito inicial de demanda, derivado de la cesión de derechos que hiciera en su favor el ejidatario MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PASTRANA, titular del certificado número 790909, en el Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los

puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 47/TUA24/99

Dictada el 3 de agosto de 1999

Pob.: "SAN BERNABE
 OCOTEPEC"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MARCIAL MARTINEZ
 QUEZADA Y OTROS
 Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO. Se tiene por desistidos de la acción de nulidad de la Asamblea de Comuneros del Poblado de "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación de Magdalena Contreras, celebrada el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho los acuerdos tomados en la misma, a los CC. MARCIAL MARTINEZ QUEZADA, CIPRIANO GONZALEZ FLORES, ERNESTO GONZALEZ RUIZ, PABLO RUIZ, ENRIQUE FLORES JIMENEZ, ASCENCION DE LA ROSA CARRASCO, ESTEBAN GARCIA RUIZ y JUAN GARCIA MARTINEZ, en contra de GREGORIO GONZALEZ ZAMORA y JUAN MARTINEZ RUIZ.

SEGUNDO. Se declara que el presente expediente ha quedado sin materia para

continuar su trámite y en consecuencia se ordena el archivo definitivo debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y publíquese la parte resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Comuníquese a la Procuraduría Agraria, remitiéndose copia certificada de la presente actuación.

Así lo resolvió y firman el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano y el Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, levantándose la presente para su constancia y para que surta los efectos legales procedentes firmando al calce los comparecientes, ratificando su contenido y notificándose de la resolución inserta en la presente acta.

JUICIO AGRARIO: 48/TUA24/99

Dictada el 25 de junio de 1999.

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BERNARDA PLAZA
 RODRIGUEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la C. BERNARDA PLAZA RODRIGUEZ, como nueva ejidataria de "HUIPULCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de REFUGIO RODRIGUEZ GONZALEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 24309, con base a lo expresado en el considerado cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada

del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a BERNARDA PLAZA RODRIGUEZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de REFUGIO RODRIGUEZ GONZALEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "HUIPULCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a BERNARDA PLAZA RODRIGUEZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de ese Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 49/TUA24/99

Dictada el 24 de junio de 1999

Pob.: "SANTIAGO
 TEPALCATLALPAN"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: Santiago Tepalcatlalpan
 Acc.: Reconocimiento y titulación
 bienes comunales.

PRIMERO. Es procedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes

Comunales, del Poblado de "SANTIAGO TEPALCATLALPAN", Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Se reconoce y titula a favor de la comunidad de Santiago Tepalcatlalpan, una superficie de 388-45-89.48 hectáreas (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados), libres de todo conflicto, para beneficiar a 416 (cuatrocientos dieciséis) comuneros beneficiados, cuyos nombres han quedado señalados en el considerando sexto y décimo primero de la presente resolución y dentro de las medidas y colindancias descritas en el considerando quinto de la misma, de acuerdo con el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario.

TERCERO. Se declara que la superficie de 388-45-89.48 hectáreas (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados), resultan de los terrenos comunales que se reconocen y titulan, son inembargables, imprescriptibles e inalienables en términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO. La superficie anterior será propiedad de los siguientes campesinos.

1. CELIA HERRERA DE TREJO
2. MA. DOLORES TEJO HERRERA
3. RUBEN TREJO HERRERA
4. HILDA TREJO HERRERA
5. MARICELA TREJO HERRERA
6. LUIS TOLEDO CARVAJAL
7. RAMONA JIMENEZ ARISTA
8. VICENTE TOLEDO JIMENEZ
9. IRMA TOLEDO JIMENEZ
10. PABLO PINEDA FLORES
11. MARISELA PINEDA BALDERRAMA
12. FAUSTINO PINEDA BALDERRAMA
13. CRUZ FLORES JURADO
14. EPIFANIO GONZALEZ CHAVEZ
15. ISABEL VELAZQUEZ SALGADO
16. OLIVIA ROMERO VELAZQUEZ
17. BERNARDINA CORTES PERALTA
18. LOURDES PULINO CORTES
19. MARCELINO ARRIAGA TREJO
20. LUISA MEZA DE ARRIAGA
21. ABELARDO ARRIAGA MEZA
22. FLORINDA ARRIAGA MEZA
23. BENITA MARTINEZ TOLEDO
24. ALFREDO CHAVEZ MARTINEZ
25. ESTHELA CHAVEZ MARTINEZ
26. TOMAS SALCEDO PERALTA
27. AGUSTIN RAMIREZ GONZALEZ
28. HERMILA HERRERO BAEZA
29. JOSE DOLORES BECERRIL ROSAS
30. VIRGINIA VELAZQUEZ DE TRIGUERO
31. EFRAIN TRIGUERO VELAZQUEZ
32. FLORES PINEDA JOSE
33. ABEL CEDILLO CORTES
34. MATIN CEDILLO MARTINEZ
35. GABRIEL GONZALEZ BECERRIL
36. TOMAS GONZALEZ MARTINEZ
37. ALEJANDRA ROSAS DE OLVERA
38. GUILLERMINA HERNANDEZ
39. JOSE GUADALUPE HERRERA G
40. PAULA PEREZ RODRIGUEZ
41. ALFREDO HERRERA PEREZ
42. TOMASA RODRIGUEZ VDA. DE ROSAS
43. JOSE ROSAS PERALTA
44. SALOME TOLEDO DE CHAVEZ
45. CONCEPCION DIAZ ROSAS
46. SILVIANA MEDINA ROSAS
47. RAFAEL MEDINA OLIVARES
48. BERTHA REZA BERROCAL
49. MANUEL MEDINA ROSAS
50. HORTENSIA LARA JIMENEZ
51. ROSENDO MEDINA ROSAS
52. MACRINA SALGADO DE MEDINA
53. VALENTIN VILLANUEVA ROSALES
54. ALMA RAMIREZ MARTINEZ
55. LETICIA RAMIREZ OLVERA
56. J. CONCEPCION CALDERON AVILA
57. JOSEFINA LOPEZ PEREZ
58. CIRILO FLORES FLORES
59. JUANA BOLAÑOS MARTINEZ
60. JUAN BECERRIL BOLAÑOS
61. LUZ TOLEDO VDA. DE JIMEZ
62. JULIAN TOLEDO GONZALEZ
63. AMELIA LOPEZ ROSAS
64. JAVIER TOLEDO LOPEZ
65. PEDRO FUENTES GONZALEZ
66. CRISPINA RODRIGUEZ
67. ANTONIO ROMERO SANCHEZ
68. MIGUEL ROMERO ROMERO
69. ANGEL ROMERO ROMERO
70. JESUS ROMERO ROMERO
71. ELEODORO AVILA OLIVARES
72. JAVIER AVILA OLIVARES
73. OCTAVIANO AVILA JIMENEZ
74. PAULA FLORES LINARES
75. JOEL AVILA FLORES
76. GREGORIO OLIVARES J.
77. JAVIER OLIVARES PALMA
78. RICARDO MEDINA GONZALEZ
79. ISMAEL CALDERON AVILA
80. HERMINIA SANCHEZ DE CALDERON
81. OSCAR CALDERON SANCHEZ

82. FANNY CALDERON SANCHEZ
83. ISMAEL CALDERON SANCHEZ
84. RODOLFO RENTERIA ROSAS
85. GERMAN ROSAS ROSAS
86. AGUSTIN GONZALEZ SOSA
87. AGUSTIN GONZALEZ JACINTO
88. JUAN GONZALEZ JACINTO
89. CARMEN FERIA DE GONZALEZ
90. VICTORINO MARTINEZ FLORES
91. AUDELIA CALDERON AVILA
92. ESPERANZA MARTINEZ CALDERON
93. PEDRO TOLEDO AVILA
94. AURELIO ROSAS CRUZ
95. SOCORRO VAZQUEZ RAMIREZ
96. DIEGO CASTILLO ROSAS
97. ANGELA PEÑA VALDEZ
98. EMMA CASTILLO PEÑA
99. CARLOS CORTINA ROSAS
100. ANGELA MARTINEZ VELAZQUEZ
101. EMILIANO CORTINA RAMIREZ
102. SILVESTRE CORTINA MARTINEZ
103. JESUS CORTINA MARTINEZ
104. MANUEL OLIVARES JIMENEZ
105. CELIA LOPEZ MENDOZA
106. MANUEL OLIVARES LOPEZ
107. AGUSTIN OLIVARES LOPEZ
108. FELIPE ROMERO CORTINA
109. MARIA CASTILLO DIAZ
110. MIGUEL ROMERO TOLEDO
111. GUADALUPE MILLANE
112. MA. DE LOS ANGELES ROMERO
113. LAURA ROMERO MILLAN
114. ALFREDO ROMERO MILLAN
115. JOSE ROMERO TOLEDO
116. MARGARITA LLANOS GARCIA
117. JORGE ROMERO TOLEDO
118. DOLORES MORAN DE ROMERO
119. MARCELINO ROMERO M.
120. VICTOR ROMERO GONZALEZ
121. SALVADOR ROMERO GONZALEZ
122. MARGARITA ROMERO GONZALEZ
123. AGUSTIN GARCIA
124. LUCRECIA SALAS LINARES
125. SANTIAGO MARTINEZ CORTES
126. GREGORIO CEDILLO MARTINEZ
127. CELIA MARTINEZ SALAS
128. ALFREDO CEDILLO MARTINEZ
129. LUZ. MA. CEDILLO MARTINEZ
130. BERTIN GARCIA ROSAS
131. MA. LUISA JIMENEZ SANDOVAL
132. JOSE LUIS GARCIA JIMENEZ
133. CARLOS GARCIA JIMENEZ
134. LAURA GARCIA JIMENEZ
135. MARIO ROMERO VELAZQUEZ
136. CONCEPCION RAMIREZ
137. FELIX HERNANDEZ SERRALDE
138. DANIEL REYES ROSAS
139. JUAN ROSALES VELAZQUEZ
140. JUANA CRUZ HERNANDEZ
141. LEONCIO ROSALES CRUZ
142. ELEUTERIA CASTILLO BECERRIL
143. HUMBERTO VELAZQUEZ CASTILLO
144. VERONICA VELAZQUEZ CASTILLO
145. MANUEL MEDINA OCAÑA
146. PAZ FLORES ROSAS
147. MIGUEL ROSAS CORTES
148. JOSEFINA FLORES DE ROSAS
149. DAVID ROSAS FLORES
150. JOSE TRINIDAD FLORES
151. JOSEFINA VELAZQUEZ CANALISO
152. ENRIQUE FLORES VAZQUEZ
153. ABRAHAM FLORES VAZQUEZ
154. RAMOS FLORES ROSALES
155. JUANA TOLEDO PIÑA
156. SEFERINO FLORES TOLEDO
157. VICTOR FLORES TOLEDO
158. JESUS FLORES TOLEDO
159. JOSE GPE. REYES ROSAS
160. VICENTA TOLEDO BECERRIL
161. ROSENDO REYES TOLEDO
162. GERARDO REYES TOLEDO
163. CARLOS REYES TOLEDO
164. ALEJANDRO REYES TOLEDO
165. MARIA GPE. REYES TOLEDO
166. ANTONIO REYES ROSAS
167. DOLORES JIMENEZ DE REYES
168. NICOLAS REYES JIMENEZ
169. LUCILA REYES JIMENEZ
170. ERNESTINA ROSAS
171. JAVIER CORTES ROSAS
172. FAUSTINO GARCIA MARTINEZ
173. DOLORES MORALES MENDOZA
174. HECTOR GARCIA MORALES
175. ERNESTO GARCIA MORALES
176. MA. DE LOS ANGELES GARCIA
177. PEDRO GARCIA RAMIREZ
178. LUCILA TOLEDO AVILA
179. PORFIRIO PEÑA ROSAS
180. ROSA MENDOZA DE PEÑA
181. LETICIA PEÑA MENDOZA
182. LORENA ADRIANA PEÑA MENDOZA
183. NORMA ISELA PEÑA MENDOZA
184. SOCORRO BECERRIL CARBAJAL
185. MARGARITA PINZON SALDAÑA
186. CRISOFORO OLIVARES JIMENEZ
187. VIRGINIA RODRIGUEZ GUERRA
188. ALFREDO OLIVARES RODRIGUEZ
189. ROSA OLIVARES RODRIGUEZ
190. IRMA OLIVARES RODRIGUEZ
191. JAVIER OLIVARES RODRIGUEZ
192. JOSEFINA RODRIGUEZ DE MEDINA
193. GUSTAVO MEDINA RODRIGUEZ
194. RUBEN MEDINA RODRIGUEZ
195. NOE MEDIN RODRIGUEZ
196. JOSE RODEA TREJO
197. ELSA TREJO BAEZA
198. MARTIN RODEA TREJO
199. MARCO ANTONIO RODEA TREJO

200.RAMON BECERRIL ROSAS
201.ROSALIA CHAVEZ BECERRIL
202.FELIPE BECERRIL CHAVEZ
203.GUADALUPE BECERRIL CHAVEZ
204.GUSTAVO TRIGUEROS FUENTES
205.FLORIDA MEZA DE TRIGUEROS
206.AGUSTIN VELAZQUEZ SALGADO
207.CARMEN LINARES DE VELAZQUEZ
208.YOLANDA VELAZQUEZ LINARES
209.CIRILO GARCIA SANCHEZ
210.JOSE LUIS GARCIA CASTILLO
211.SANTIAGO GARCIA CASTILLO
212.CARMEN GARCIA CASTILLO
213.ANADELIA GARCIA CASTILLO
214.ROLANDO GARCIA CASTILLO
215.PEDRO VELAZQUEZ ROSAS
216.PAULA ROSAS DE VELAZQUEZ
217.LEONARDO VELAZQUEZ ROSAS
218.FLORINA VELAZQUEZ ROSAS
219.ANA MA. VELAZQUEZ ROSAS
220.PEDRO VELAZQUEZ ROSAS
221.ELVIRA VELAZQUEZ ROSAS
222.RAFAEL VELAZQUEZ ROSAS
223.MARCO GARCIA ROSAS
224.LINA CRUZ DE GARCIA
225.AGUSTIN GARCIA CRUZ
226.MATEO GARCIA CRUZ
227.ROSA GARCIA CRUZ
228.MIGUEL ANGEL GARCIA CRUZ
229.LUIS AVILA FLORES
230.CRUIZ OLIVAREZ DE AVILA
231.ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ
232.RUBEN RODRIGUEZ MENDOZA
233.EMILIO RODRIGUEZ MENDOZA
234.ESTELA BECERRIL DE RODRIGUEZ
235.EMILIO RODRIGUEZ BECERRIL
236.EMILIANO PINEDA ARISTA
237.ANGEL PINEDA DIAZ
238.ISAIAS PINEDA DIAZ
239.OSCAR PINEDA DIAZ
240.RAFAEL GARCIA PEÑA
241.AMERICA VILLAR DE GARCIA
242.JOSEFINA GARCIA VILLAR
243.RAFAEL GARCIA VILLAR
244.MA. CONCEPCION TREJO TAPIA
245.EUSEBIO VARGAS GERARDO
246.MA. ASUNCION HERNANDEZ VARGAS
247.VICTOR MANUEL VARGAS HERNANDEZ
248.ROBERTO JESUS PEREZ ROMERO
249.MA. EUGENIA GONZALEZ DE PEREZ
250.GREGORIA GARCIA DE MARTINEZ
251.GLORIA MARTINEZ GARCIA
252.ANDRES VELAZQUEZ CASTILLO
253.PAULA FLORES DE VELAZQUEZ
254.VICTOR VELAZQUEZ FLORES
255.LUZ ALMIRAYA DE ROSAS
256.ELIGIO ROSAS ALMIRAYA
257.ELEAZAR MEDINA DE ROSAS
258.JUAN MANUEL ROSAS MEDINA

259.LIDIA ROSAS ALMIRAYA
260.MANUEL GARCIA HERNANDEZ
261.LUZ FLORES GARCIA
262.ANTONIA ROSAS OLIVARES
263.IVETTEMADAI TOLEDO ROSAS
264.JORGE ROSAS OLIVARES
265.GUILLERMINA SALGADO DE ROSAS
266.ASUNCION ROSAS OLIVARES
267.ELEUTERIO ROSAS TOLEDO
268.DESIDERIA TOLEDO DE ROSAS
269.MA. TERESA ROSAS DE CHACON
270.MA. ELIZABETH ROSAS CHACON
271.ELEUTERIO ROSAS CHACON
272.FELIX BECERRIL CARBAJAL
273.CONCEPCION MEDINA ARRIAGA
274.SIMON VAZQUEZ MEDINA
275.ALICIA JERONIMO DE VAZQUEZ
276.ALEJANDRO VAZQUEZ JERONIMO
277.DANIEL VAZQUEZ MEDINA
278.LILIANA VAZQUEZ
279.GUADALUPE VELAZQUEZ F.
280.ROSA VAZQUEZ MEDINA
281.PAULA VAZQUEZ MEDINA
282.RAUL VAZQUEZ MEDINA
283.JUAN GONZALEZ HERNANDEZ
284.MERCEDES ROSAS DE GONZALEZ
285.MANUEL CEDILLO MARTINEZ
286.JUANA OLIVARES DE PEÑA
287.ROBERTO OCAÑA GARCIA
288.IRMA HERRERA DE OCAÑA
289.CAMILO CEDILLO OLVERA
290.ASUNCION ROSAS DE CEDILLO
291.MA. SOLEDAD CEDILLO ROSAS
292.LILIA CEDILLO ROSAS
293.FELIPE GARCIA HERNANDEZ
294.GREGORIA CASTILLO DE GARCIA
295.BASILIA MEZA DE TOLEDO
296.MANUEL TOLEDO CARBAJAL
297.GRISELDA SOLARES DE TOLEDO
298.ABEL TOLEDO SOLARES
299.CONCEPCION RODRIGUEZ SALAZAR
300.ALICIA CORTINA DE RODRIGUEZ
301.JOSE LUIS RODRIGUEZ CORTINA
302.JAIME RODRIGUEZ CORTINA
303.SERGIO ALMIRALLA FUENTES
304.GERSON ALMIRAYA MOTA
305.AGUSTINA JIMENEZ DE RODRIGUEZ
306.SITA CASTILLO VELASCO
307.CONCEPCION CASTILLO VELASCO
308.CONSUERO PEREZ LOPEZ
309.MARCIAL SANCHEZ PEREZ
310.ANTOLIN SANCHEZ PEREZ
311.SANTIAGO GARCIA PEÑA
312.EVA GONZALEZ DE GARCIA
313.SANTIAGO GARCIA GONZALEZ
314.LORENZA GARCIA GONZALEZ
315.ANTONIO GARCIA GONZALEZ
316.ISABEL GARCIA HERNANDEZ
317.RUBEN GARCIA MENDOZA

318.SOCORRO GARCIA MENDOZA
 319.AUSENCIO GARCIA MENDOZA
 320.FELIPE FLORES JURADO
 321.ESTELA FLORES SANCHEZ
 322.CANDIDO ROSAS TOLEDO
 323.ANGEL GONZALEZ OLIVARES
 324.CASIMIRO ROSAS GONZALEZ
 325.PRISCILIANO ROSAS GONZALEZ
 326.MIGUEL ANGEL ROSAS GONZALEZ
 327.CANDIDO ROSAS GONZALEZ
 328.BENITO ROSAS BECERRIL
 329.ISABEL RODRIGUEZ ARENAS
 330.REYES TOLEDO BALDERRAMA
 331.AURELIA CARVAJAL BAEZA
 332.TOMAS BECERRIL CARBAJA
 333.GUILLERMINA RAMIREZ DE B.
 334.TIMOTEO ROSAS GONZALEZ
 335.HECTOR LARA JIMENEZ
 336.FERNANDO CEDILLO ROSAS
 337.VIOLA OCAÑA DE CEDILLO
 338.LONGINOS PEÑA PERALTA
 339.LUCIANA BECERRIL DE PEÑA
 340.MIGUEL ANGEL PEÑA BECERRIL
 341.SOCORRO PEÑA BECERRIL
 342.JOEL TOLEDO CARVAJAL
 343.REMEDIOS ARRIAGA R.
 344.RICARDO TOLEDO ARRIAGA
 345.JOEL TELEDO ARRIAGA
 346.MAGDALENA BUSTAMANTE PEÑA
 347.ELIAS GARCIA BUSTAMANTE
 348.MIRELLA GARCIA BUSTAMANTE
 349.ISABEL VELAZQUEZ OLIVARES
 350.LAURA HERRERA VELAZQUEZ
 351.ROSARIO HERRERA VELAZQUEZ
 352.MIGUEL HERRERA VELAZQUEZ
 353.ANDRES VELAZQUEZ ROSAS
 354.MARCOS GRACIA PEÑA
 355.DIEGA RODRIGUEZ DE GARCIA
 356.JUANA OLIVARES VDA. DE CORTINA
 357.FERMIN SALCEDO PERALTA
 358.AMELIA GONZALEZ OLIVARES
 359.SONIA SALCEDO GONZALEZ
 360.JOSE CASTAÑEDA ROSAS
 361.VIRGINIA MARTINEZ TOLEDO
 362.JOSE LUIS CASTAÑEDA MARTINEZ
 363.ENRIQUE CATAÑEDA MARTINEZ
 364.DANIEL CASTAÑEDA MARTINEZ
 365.JOSE LUIS CARCIA CASTILLO
 366.FELIX CORTES MORONES
 367.SOCORRO FUENTES DE CORTES
 368.RIGOBERTO CORTES FUENTES
 369.FELIX CORTES FUENTES
 370.CONCEPCION MEDINA
 371.OCTAVIO FLORES ROSAS
 372.JOSE CATARINO OLIVARES PERALTA
 373.JUANA ESTRADA DE OLIVARES
 374.GABRIEL OLIVARES ESTRADA
 375.MA. DE LOS ANGELES OLIVARES
 376.MARIBEL OLIVARES ESTRADA

377.BEATRIZ OLIVARES ESTRADA
 378.MANUEL REYES ROSAS
 379.CONCEPCION LARA DE REYES
 380.ENRIQUETA RODRIGUEZ SORIANO
 381.LUIS RODRIGUEZ SORIANO
 382.JUAN ORTEGA SOLARES
 383.FELICITAS PEÑA PERALTA
 384.CRECENCIO ORTEGA PEÑA
 385.LAURA ORTEGA PEÑA
 386.DAVID DAVILA VELAZQUEZ
 387.JULIA VALDERRAMA DE DAVILA
 388.DAVID DAVILA BALDERRAMA
 389.CELESTINO DAVILA VALDERRAMA
 390.JULIO SOLARES DAVILA
 391.SIMONA AVILA DE ROSAS
 392.LORENZO ROSAS PEREZ
 393.GUSTAVO ROSAS MARTINEZ
 394.ALFREDO ROSAS MARTINEZ
 395.MARGARITA OLIVARES DE ROSAS
 396.SOSTENES ROSAS OLIVARES
 397.DOLORES ROSAS
 398.JOEL BECERRIL ROSAS
 399.ISABEL BECERRIL ROSAS
 400.JOSE PERALTA VELAZQUEZ
 401.EPIGMENTIA JIMENEZ DE PERALTA
 402.TERESA ARISTA DE FLORES
 403.FRANCISCO FLORES ARISTA
 404.JAVIER FLORES ARISTA
 405.LIDIA FLORES ARISTA
 406.AURORA OLIVA ESTRADA
 407.RENE PEÑA OLIVA
 408.FRANCISCO GONZALEZ VALDEZ
 409.PORFIRIO GONZALEZ RODRIGUEZ
 410.LUIS ARISTA
 411.FLORENCIO ARISTA
 412.FRANCISCO ORTEGA CEDILLO
 413.PEDRO GONZALEZ BECERRIL
 414.BERNARDO SANDOVAL RODRIGUEZ
 415.FRANCISCO TOLEDO OLIVARES
 416.FELIPE HERNANDEZ ROSAS

QUINTO. Se declara que dentro de la superficie que se reconoce y titula al Poblado de "SANTIAGO TEPALCATLALPAN" en este fallo, no existen pequeñas propiedades que deban ser excluidas y que las que se encuentran en el área originalmente investigada no forman parte de esta resolución, conforme a lo señalado en el considerando quinto.

SEXTO. Notifíquese personalmente este fallo al núcleo de población promovente, a través de sus representantes autorizados; a la sucesión de FRANCISCO TOLEDO

OLIVARES, y háganse del conocimiento de la Procuraduría Agraria.

SEPTIMO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para los efectos legales conducentes. Remítanse copias certificadas, al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, respecto del Juicio de Amparo 208/96, y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el Juicio de Revisión número R.A.-1996/97.

OCTAVO. Ejecútese esta sentencia de acuerdo al plano proyecto. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 54/TUA24/99

Dictada el 12 de julio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA VALENTINA
 YOLANDA GARCIA ALANIS
 Acc.: Reconocimiento como avecindado.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento solicitado por MARIA VALENTINA YOLANDA GARCIA ALANIS, como avecindada de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal; conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y al Comisariado de Bienes Comunales de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan; publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 57/TUA24/99

Dictada el 25 de junio de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: VICTORIA COLIN LOPEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve VICTORIA COLIN LOPEZ, con relación a los derechos que correspondieron a DANIEL GOMEZ ROMERO, amparados con el número 203 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el

Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 61/TUA24/99

Dictada el 28 de junio de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: FELIPA BUSTAMANTE
 EVANGELISTA
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por FELIPA BUSTAMANTE EVANGELISTA, como ejidataria del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito

Federal, en sustitución de su finado padre TOMAS BUSTAMANTE PAREDES, conforme a lo señalado en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva a expedir a FELIPA BUSTAMANTE EVANGELISTA, el correspondiente certificado que la acredite como nueva ejidataria del poblado de referencia, y cancelar la inscripción en favor del C. TOMAS BUSTAMANTE PAREDES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a FELIPA BUSTAMANTE EVANGELISTA, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 64/TUA24/99

Dictada el 14 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: SILVIANO CONTRERAS
GARCIA
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve SILVIANO CONTRERAS GARCIA, en relación a la cesión de derechos agrarios que realizara en su favor su señora madre, la C. MARIA CRUZ GARCIA VENEGAS, amparados con el certificado de derechos agrarios número 3358249, del Poblado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 67/TUA24/99

Dictada el 17 de junio de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: EMMA ROMERO AMAYA
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por EMMA ROMERO AMAYA, como ejidataria del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado número 07957, que en vida pertenecieron a su finado padre GABINO ROMERO.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 68/TUA24/99

Dictada el 21 de junio de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: MANUEL PINZON SANDOVAL
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. MANUEL PINZON SANDOVAL, como nuevo ejidatario de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de EDMUNDO PINZON VARGAS, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 791519, con base a lo expuesto en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MANUEL PINZON SANDOVAL, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de EDMUNDO PINZON VARGAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a MANUEL PINZON SANDOVAL, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el

Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 69/TUA24/99

Dictada el 22 de junio de 1999.

Pob.: "SANTA ANA TLACOTENCO"
 Deleg.: Milpa Alta
 Actor.: MARÍA ENCARNACIÓN
 ALVARADO GODOY
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora MARIA ENCARNACION ALVARADO GODOY, como ejidataria del Poblado "SANTA ANA TLACOTENCO", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, de los que en vida pertenecieran a IGNACIO ALVARADO BELTRAN, amparados con el certificado de derechos agrarios número 779111.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARIA ENCARNACION ALVARADO GODOY, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidataria del Poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de IGNACIO ALVARADO BELTRAN.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SANTA ANA TLACOTENCO", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a MARIA ENCARNACION ALVARADO GODOY, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquese los

puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, habilitado mediante oficio número MAG 07/99, del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, Licenciado Juan Ignacio Quesada Correa, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 73/TUA24/99

Dictada el 24 de junio de 1999.

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: MIREYA ROSAS LANDA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MIREYA ROSAS LANDA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a GERARDO ROSAS MORALES, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, relativo al certificado de derechos agrarios número 791401.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al

artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, y para que se sirva expedir a MIREYA ROSAS LANDA, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia.

TERCERO. Notifíquese a la promovente la presente resolución. En su oportunidad, hágase del conocimiento del órgano de representación del Poblado, para los efectos de que se inscriba en el registro correspondiente a MIREYA ROSAS LANDA, como nueva ejidataria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 78/TUA24/99

Dictada el 30 de junio de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: IRINEA ISABEL RAMIREZ LARA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve IRINEA ISABEL RAMÍREZ LARA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a PABLO OLMOS MIRANDA, amparados con el certificado de derechos agrarios sin número, del Poblado de

“SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los autos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de ese Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días de mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 82/TUA24/99

Dictada el 7 de julio de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: REYNA OLMOS Y OTROS
 Acc.: Derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por REYNA OLMOS DIAZ, ZEFERINO, ROSA MARIA, TERESA MARGARITA, MARICELA Y AGUSTIN todos de apellidos NAVA OLMOS en favor

del señor ZEFERINO NAVA OLMOS como comunero de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de MARGARITO NAVA CASTRO, relativo al Certificado sin número, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ZEFERINO NAVA OLMOS, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MARGARITO NAVA CASTRO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba ZEFERINO NAVA OLMOS, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 83/TUA24/99

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: “MAGDALENA CONTRERAS”

Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: PEDRO CASAS FLORES
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve PEDRO CASAS FLORES, amparados con el número 69 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 86/TUA24/99

Dictada el 14 de julio de 1999

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JAVIER DIAZ SANTILLAN
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JAVIER DIAZ SANTILLAN, en relación a los derechos agrarios que correspondieron a MIGUEL DIAZ MARTINEZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 767088 del poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 87/TUA24/99

Dictada el 12 de julio de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PEDRO ESTRADA FLORES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. PEDRO ESTRADA FLORES, como nuevo ejidatario de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de NARCISO ESTRADA, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 07963, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a PEDRO ESTRADA FLORES, el correspondiente certificado que la acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de NARCISO ESTRADA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a PEDRO ESTRADA FLORES, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y

nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 89/TUA24/99

Dictada el 13 de julio de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SABDIEL JUAREZ NAVA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. SABDIEL JUAREZ NAVA, como nuevo ejidatario de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FRANCISCA NAVA VIUDA DE JUAREZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 07944, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a SABDIEL JUAREZ NAVA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FRANCISCA NAVA VIUDA DE JUAREZ.

TERCERO. Háganse del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a FRANCISCA NAVA VIUDA DE JUAREZ, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los

puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 90/TUA24/99

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: EMANUEL RODRIGUEZ
 MARTINEZ CHAVARRIA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve EMANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ CHAVARRIA, con relación a los derechos que correspondieron a PEDRO RODRIGUEZ MARTINEZ, amparados con el número 659902, del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 91/TUA24/99

Dictada el 14 de julio de 1999

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: SABINO DE LA ROSA MOLINA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve SABINO DE LA ROSA MOLINA, en relación a la cesión de derechos agrarios que realizó VERONICA ZURITA APANCO, amparados con el certificado número 3688886 del Poblado de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 93/TUA24/99

Dictada el 5 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ARTURO ALVARADO
 HERNANDEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ARTURO ALVARADO HERNANDEZ, en relación a la cesión de derechos agrarios que realizó INOCENTE ALVARADO LAURRABAQUIO, amparados con el certificado sin número del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo

razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 94/TUA24/99

Dictada el 13 de julio de 1999.

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JOSEFINA MORALES
 MACIEL
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios y corrección de
 nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitados por la señora JOSEFINA MORALES MACIEL, amparados con el

número 882 del censo de comuneros de la Comunidad de la "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número de censo que se menciona quedando con el de JOSEFINA MORALES MACIEL, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 95/TUA24/99

Dictada el 05 de agosto de 1999.

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: MANUEL MENDEZ
CASTILLO

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MANUEL MENDEZ CASTILLO, amparados con el número 1085 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del Núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de ese Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 96/TUA24/99

Dictada el 6 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: JUAN HERNANDEZ
DELGADILLO
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUAN HERNANDEZ DELGADILLO, amparados con el número 771 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 97/TUA24/99

Dictada el 6 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: JOSE DE JESUS GUTIERREZ
NARVAEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSE DE JESUS GUTIERREZ NARVAEZ, con relación a los derechos que correspondieron a JESUS GUTIERREZ GARCIA, amparados con el número 196 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 99/TUA24/99

Dictada el 9 de agosto de 1999

Pob.: MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ELVIRA DEL OLMO MENDOZA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios y corrección de
 nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por la señora ELVIRA DEL OLMO MENDOZA, amparados con el número 1659 del censo de comuneros de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número de censo que se menciona quedando con el de ELVIRA DEL OLMO MENDOZA, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 115/TUA24/99

Dictada el 03 de agosto de 1999.

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: FORTUNATA GONZALEZ
 YEDRA
 Acc.: Juicio Sucesorio.

PRIMERO. Se tiene a la C. FORTUNATA GONZALEZ YEDRA, por desistida en su entero perjuicio de las acciones y prestaciones reclamadas al delegado del registro agrario nacional en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Se declara que el presente procedimiento ha quedado sin materia para continuar su trámite y se ordena el archivo definitivo del presente sumario debiendo hacerse las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y publíquese la parte resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* así como en los estrados de este Tribunal, comuníquese a la Procuraduría agraria remitiéndole copia certificada de la presente actuación.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, levantándose la presente para su constancia y efecto legales precedentes firmando l calce los comparecientes ratificando su contenido y dándose por notificados de la presente resolución ante el Secretario de acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 192/TUA24/99

Dictada el 13 de septiembre de 1999.

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROSA FLORES VILLASECA
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. ROSA FLORES VILLASECA, en su carácter de segunda sucesora de los derechos agrarios del extinto ejidatario ANASTACIO LARA ROMERO.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la inscripción de traslado de dominio realizada por la Delegación del registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, respecto e los derechos agrarios del finado ejidatario ANASTACIO LARA ROMERO, en el ejido de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, con número de expediente C7418 y del certificado 1103920 en favor de VIOLETA LARA FLORES.

TERCERO. Se reconoce a la C. ROSA FLORES VILLASECA, como nueva adjudicataria de los derechos agrarios que pertenecieron a su difundo esposo ANASTACIO LARA ROMERO, en el ejido "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, de esta ciudad.

CUARTO. Notifíquese a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que proceda a dejar sin efecto la inscripción de traslado de dominio que realizara en favor de VIOLETA LARA FLORES, cancele la inscripción de los derechos agrarios registrados a nombre de ANASTACIO LARA ROMERO e inscriba como nueva ejidataria a ROSA FLORES VILLASECA.

QUINTO. Notifíquese al comisariado ejidal del Poblado de "TOPILEJO", para los efectos del artículo 22 asunto concluido.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad

archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe. Levantándose la presente acta que contiene la resolución inserta que firman los comparecientes dándose por notificados de su contenido siendo trece horas con treinta minutos del trece de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

RECURSO DE REVISION: 337/98-24

Dictada el 22 de junio de 1999

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por JULIA ROMERO SANDOVAL, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 08/TUA24/98, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales y restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundado le primero de los agravios que formula el recurrente, se revoca la sentencia impugnada referida en el resolutiveo anterior, y por consiguiente se modifican exclusivamente los puntos resolutiveos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la citada sentencia, para quedar como sigue:

PRIMERO. Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, no

así la acción de restitución de tierras, intentadas por los vecinos del Poblado "MAGDALENA PETLACALCO", Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se reconoce y titula a favor de la comunidad "MAGDALENA PETLACLACO", una superficie de 24-28-73 (veinticuatro hectáreas, veintiocho áreas, setenta y tres centiáreas), de terrenos libres de todo conflicto, para beneficio de los cuatrocientos cuarenta y seis comuneros capacitados, cuyos nombres se relacionan en el resolutive cuarto de la presente y dentro de las medidas y colindancias descritas en la presente resolución, de acuerdo con el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el cual obra en autos. Por otra parte se niega la restitución de tierras al poblado referido respecto de una superficie de 131-62-22 (ciento treinta y una hectáreas, sesenta y dos áreas, veintidós centiáreas); y en consecuencia se absuelve a JULIA ROMERO SANDOVAL respecto de las prestaciones reclamadas.

TERCERO. Se declara que la superficie de 24-28-73 (veinticuatro hectáreas, veintiocho áreas, setenta y tres centiáreas), resultantes de los terrenos comunales que se reconocen y titulan, son inembargables, imprescriptibles e inalienables, en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen;

en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 108/TUA24/99

Dictada el 13 de agosto de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: CLARA RODRIGUEZ
OSNAYA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de la señora CLARA RODRIGUEZ OSNAYA, como nueva ejidataria de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de RAFAEL RODRIGUEZ GARDUÑO, respecto del certificado de derechos agrarios números 8033, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a CLARA RODRIGUEZ OSNAYA, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de RAFAEL RODRIGUEZ.

TERCERO. En su oportunidad, hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba

a CLARA RODRIGUEZ OSNAYA, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 70/TUA24/99

Dictada el 18 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: PABLO JESUS PEREZ
 RAMOS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve PABLO JESUS PEREZ RAMOS, en relación a la cesión de

derechos que realizara en su favor la señora PETRA ADELINA PEREZ SANCHEZ, amparados con el número 1752 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y una vez que sea debidamente electo, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 966/TUA24/97

Dictada el 3 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: FAUSTINO ROMERO
JIMENEZ
Acc.: Exclusión de propiedad
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, representada por FAUSTINO ROMERO JIMENEZ, respecto del predio denominado "TLALTILPA", con superficie de 0-05-28 hectáreas (cinco áreas y veintiocho centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 774/TUA24/97

Dictada el 2 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: GUADALUPE MIRELES
CONTRERAS
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades presentadas el veinticuatro de marzo y quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por GUADALUPE MIRELES CONTRERAS, con relación a los predios denominados "SENTLAPAL" y "ZACATENCO", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa

y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 419/TUA24/97

Dictada el 3 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA GUADALUPE
 CAMACHO CAMACHO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA GUADALUPE CAMACHO CAMACHO, con relación al predio denominado "YECACALI" y "AYECALI", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido y solamente dejándose sus derechos a salvo en relación al predio "YECACALI", para que los haga

valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 84/TUA24/99

Dictada el 11 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ELEUTERIO AMADO
 VAZQUEZ HERNANDEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ELEUTERIO AMADO VAZQUEZ HERNANDEZ, con relación a los derechos que correspondieron a PERFECTO BENITEZ BENITEZ, amparados con el número 55 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 53/TUA24/99

Dictada el 11 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ESPERANZA ESPINOZA Y CRUZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por ESPERANZA ESPINOZA Y CRUZ, como comunera de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de FRANCISCO MANCERA GALICIA, amparado con el número 320 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ESPERANZA ESPINOZA Y CRUZ, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FRANCISCO MANCERA GALICIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ESPERANZA ESPINOZA Y CRUZ, como nueva comunera de dicho lugar, una vez que éste haya sido integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante

el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISION: 182/99-7

Dictada el 08 de julio de 1999.

Pob.: "ARROYO DEL HACHO"
 Mpio.: Guanacevi
 Edo.: DURANGO
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por AARÓN HERNÁNDEZ NAVARRETE, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 53/97, relativo a restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser fundados el primero y el segundo de los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en Durango, Estado de Durango, el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos señalados en el considerado tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquense a las partes y comuníquense por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ESTADO DE MEXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 19/97

Dictada el 03 de septiembre de 1997.

Pob.: "LA MAGDALENA
 CHICHICASPA"
 Mpio.: Huixquilucan
 Edo.: México

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por J. CONCEPCION PEREZ MARTINEZ, CARLOS SANTIAGO VAZQUEZ y SEBASTIAN BASILIO LONGINOS, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del núcleo denominado "MAGDALENA CHISCHICASPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 173/97-09

Dictada el 24 de septiembre de 1997

Pob.: "SANTA MARIA JAJALPA"
 Mpio.: Tenango del Valle
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BARTOLO DIAZ RUEDA, en contra la sentencia dictada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 312/94, relativo a una restitución de tierras y nulidad de documentos.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por el recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia dictada por el a quo.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 110/99-09

Dictada el 29 de junio de 1999.

Pob.: "SAN FRANCISCO
 TEPOJACO"
 Mpio.: Cuautitlán Izcalli
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando SEGUNDO, es procedente el recurso de revisión interpuesto por SIMÓN MORALES C. Como apoderado legal de la empresa Equipos y Gas S.A. de C.V., en su carácter de parte demandada en el juicio agrario que corresponde al expediente 199/96 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, por derivarse de un juicio agrario en el que se reclamó la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando QUINTO, se revoca la sentencia pronunciada el primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 en los autos del juicio agrario 199/96, relativo a la restitución de tierras ejidales hecha valer por los integrantes del comisariado ejidal de "SAN FRANCISCO TEPOJACO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, en contra de la empresa Equipos y Gas S.A. de C.V.

TERCERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerados, el ejido accionante en el juicio natural no acreditó la acción de restitución intentada en el mismo, y en consecuencia, no ha lugar a restituirse la superficie controvertida, absolviéndose por ende al demandado de las presentaciones reclamadas.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio de la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran,, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 08/99-10

Dictada el 22 de junio de 1999.

Pob.: "CUATITLAN"
Mpio.: Cuatitlán
Edo.: México
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el primer Síndico del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México, en los autos del juicio agrario número 301/94 de su índice, relativo a la restitución promovida por los representantes ejidales del Poblado "CUATITLÁN", Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, por haberse tramitado y resuelto conforme a la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria en relación a la fracción II del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Demanda inicial se enderezo en contra del Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, Estado de México, el cual no se encuentra en posesión del inmueble reclamado, toda vez que es "La comunidad o sociedad" del Municipio de Cuatitlán, quienes están poseyendo el predio en conflicto, que la prueba pericial no logró identificar el predio ya que los peritos difieren en las medidas y colindancias de que habla la parte actora; y por otra parte, el A quo se refiere en su sentencia, a documentos que no obran en este expediente y no obstante esta circunstancia les otorga valor probatorio, lo cual es ilegal... sostienen que el inmueble litigioso se encuentre dentro de los terrenos ejidales concedidos en dotación de ejido, al Poblado de "CUATITLÁN", sin embargo, ninguno de los peritos demuestran tal aseveración, pues no

exhiben los planos de todo el ejido y el croquis de la ubicación del inmueble litigo dentro de la superficie del ejido es decir, se trata de resultados periciales, dogmáticos carentes de sustento legal...". Aduciendo además, que el A quo afirman que el ejido de "CUATITLÁN", efectúo varias permutas a los bienes que fueron objeto de dicho contrato, así como las medidas y colindancias de las superficies permutadas a los bienes que fueron objeto de dicho contrato, así como las medidas y colindancias de las superficies mencionadas, que igualmente el A quo expresa en su sentencia "que el inmueble Ejidal sufrió varias expropiaciones como lo son las del Gobierno del Estado y las llevadas a cabo por la CORETT, sin embargo, en la sentencia, no se mencionan las fechas de las expropiaciones, tampoco se dice que institución o dependencia fue la beneficiada con la expropiación menos aun se propician las superficies expropiadas ni se indican cuales fueron a favor del Gobierno del Estado y cuales a favor de la CORETT...". Más adelante la recurrente vuelve a señalar que a fojas 32 de la sentencia el Magistrado dice que la franja denominada "SAN ISIDRO LABRADOR", no quedo incluida dentro del decreto expropiatorio de fecha 28 de diciembre de 1970, ni en el acta de posesión y deslinde de fecha 28 de noviembre de 1981 que se hizo a favor de CORETT, ni tampoco se encuentra incluida en ninguna de las demás expropiaciones o permutas que el ejido de Cautitlán ha sufrido", señalado que es ilegal la consideración que hace el resolutor al respecto, tomando en cuenta que en autos no obran elementos que precisen la superficie total del ejido, ni sus transformaciones a través de decretos expropiatorios o permutas a que alude el magistrado resolutor, por lo cual los peritajes "carecen de valor probatorio".

Al respecto debe señalarse que, en efecto si bien de autos aparecen que de acuerdo con el acta de "ratificación" de la posesión del ejido "CAUTITLÁN", levantada el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve por el Ingeniero Juan Manuel

Maldonado Cisneros, la cual tiene valor probatorio pleno en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la fracción denominada "SAN ISIDRO" o "SAN ISIDRO LABRADOR" objeto del conflicto pertenece al ejido demandante; resulta evidente que el a Quo debido, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 187 de la Ley Agraria y supliendo la deficiencia en sus planteamientos de derechos del ejido.

SEGUNDO. Son parcialmente fundados los agravios hechos valer por el representante legal del Municipio de Cautitlán Izcalli; en consecuencia se revoca la sentencia mencionada en el punto resolutivo anterior, a fin de que con fundamento en los artículos 167 de la Ley Agraria y 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se reponga el procedimiento en los términos del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen debiendo notificar a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 167/99-10

Dictada el 2 de julio de 1999

Pob.: "COSCOMATE DEL
PROGRESO"

Mpio.: Jilotepec

Edo.: México

Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TIMOTEA CASTILLO ALMARAZ, y otro, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en los autos del juicio agrario número 57/98, de su índice, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 203/99-10

Dictada el 6 de agosto de 1999

Pob.: "SAN CRISTOBAL
TEXCALUCAN"

Mpio.: Huixquilucan

Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de avecindado
 y de posesionario de tierras
 ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VICENTE BALTAZAR PABLO, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número TUA/10°DTO./(C)154/98, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo en lo principal a la acción de reconocimiento de avecindado y de posesionario de tierras ejidales, y en reconvención, a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son fundados en parte, pero insuficiente, e infundados en otra parte, los agravios formulados por el recurrente VICENTE BALTAZAR PABLO; en consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia pronunciada el ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número TUA/10°DTO./(C)154/98, en el que se declaró improcedente la acción intentada en lo principal por VICENTE BALTAZAR PABLO, y procedente la acción reconvencional ejercitada por lo integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo denominado "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en la que se condenó al Actor.: en lo principal a la restitución de la superficie materia de controversia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, a las partes en este asunto, con testimonio de la

presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 204/99-10

Dictada el 6 de agosto de 1999

Pob.: "SAN CRISTOBAL
 TEXCALUCAN"
 Mpio.: Huixquilucan
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de avecindado
 y de posesionario de tierras
 ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEON GONZALEZ PEREZ, en contra de la sentencia pronunciada el quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número TUA/10°DTO./(C)155/98, del índice de este Tribunal Unitario, relativo en lo principal a la acción de reconocimiento de avecindado y de posesionario de tierras ejidales, y en reconvención, a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son fundados en parte, pero insuficientes, e infundados en otra parte, los agravios formulados por el recurrente LEON GONZALEZ PEREZ; en consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia pronunciada el quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número TUA/10°./(C)155/98, en el que se declaró improcedente la acción intentada en lo principal por LEON GONZALEZ PEREZ, y

procedente la acción reconvencional ejercitada por lo integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo denominado "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en la que se condenó al Actor.: en lo principal a la restitución de la superficie materia de controversia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION. 205/99-10

Dictada el 06 de agosto de 1999.

Pob.: "SAN CRISTOBAL
TEXCALUCAN"
Mpio.: Huixquilucan
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de avecindado
y de posesionario de tierras
ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA HUERTA PÉREZ en contra de la sentencia pronunciada el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número TUA/10°DTO./C)156/98, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo en lo principal a la acción de reconocimientos de avecindado y de posesionario de tierras

ejidales, y en reconvección, a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son fundados en parte, pero insuficientes, e infundados en otra parte, los agravios formulados por la recurrente MARÍA HUERTA PÉREZ; en consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia pronunciada el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número TUA/10°DTO./C) 156/98, en el que se declaró improcedente la acción reconvencional ejercitada por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo denominado "SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en la que se condenó a la actora en lo principal a restitución d la superficie materia de controversia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 189/99-23

Dictada el 17 de agosto de 1999.

Pob.: "IXTAPALUCA"

Mpio.: Ixtapaluca
 Edo.: Estado de México
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL CORONA ZARCO en contra de la sentencia emitida el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, en los autos del juicio agrario número 53/97 de su índice, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 151/99-10

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO
 ZACAPEXCO"
 Mpio.: Villa del Carbón
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuesto por el demandado ENRIQUE SALINAS MORENO y por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 10, en el juicio agrario número TUA/10ºDTO/(R)75/97, relativo a restitución de tierras comunales.

SEGUNDO. Por ser infundados e inoperantes los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 165/99-10

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO
 ZACAPEXCO"
 Mpio.: Villa del Carbón
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado de bienes comunales del Poblado "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", y por CIRILO SERRANO JIMENEZ, en su carácter de actora y demandado, respectivamente, en contra de la sentencia dictada el quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de

Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número TUA/10°DTO/(R)65/97, relativo a restitución de tierras comunales.

SEGUNDO. Son infundados o fundados pero inoperantes los agravios expresados por los recurrentes; en consecuencia, se confirma la sentencia dictada por a quo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 166/99-10

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO
ZACAPEXCO"
Mpio.: Villa del Carbón
Edo.: México
Acc.: Restitución de terrenos
comunales.

PRIMERO. Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por FERNANDO BALCAZAR SALAZAR y MAXIMINIO TORRES QUIROZ, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 79/97, relativo a restitución de terrenos comunales promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del

Poblado "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", del Municipio de Villa del Carbón, de dicha entidad federativa.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios que se aducen por los recurrentes, se confirma la sentencia aludida en el punto anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a la presente sentencia a las partes interesados en el juicio principal, por conducto del Tribunal Unitario Agrario correspondiente, remitiendo a éste el expediente original, así como copia certificada de la propia resolución; asimismo comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

JUICIO AGRARIO: 1209/94

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "EL CARABINO"
Mpio.: San Diego de la Unión
Edo.: Guanajuato
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No es procedente la afectación de las 22-41-38 (veintidós hectáreas, cuarenta y un áreas, treinta y ocho centiáreas) del predio rústico FRACCIÓN VII DE LA EX-HACIENDA DE LA SAUCEDA o SAN ANTONIO DE LA SAUCEDA DE LOS MORALES, ubicada en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato,

propiedad de Bachoco, S.A. de C.V., por los razonamientos vertidos en el considerando sexto de esta sentencia.

SEGUNDO. Queda subsistente la afectación de 169-89-99 (ciento sesenta y nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) de temporal y agostadero del predio denominado FRACCIÓN VII DE LA EX-HACIENDA DE LA SAUCEDA o SAN ANTONIO DE LA SAUCEDA DE LOS MULATOS, ubicada en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, propiedad de IGNACIO CANO ARRIETA, en los términos de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 487/95, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Dictada el 2 de julio de 1999

Pob.: "EL TAJO"
Mpio.: Dolores Hidalgo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSEFINA RAYA GARCIA VIUDA DE ROMERO, en contra de la sentencia emitida el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 29/97.

SEGUNDO. Es fundado el primer agravio y parcialmente fundado el quinto agravio, hechos valer por la recurrente, pero inoperantes para revocar la sentencia recurrida; asimismo, son infundados los agravios segundo, tercero y cuarto.

TERCERO. Se confirma la sentencia emitida el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario número 29/97.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 78/99-11

GUERRERO

RECURSO DE REVISION: 281/97-12

Dictada el 20 de enero de 1998

Pob.: "TEHUAXTITLAN"
 Mpio.: Xochihuehuetlán
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ABELARDO ACEVEDO MIER y codemandados, contra la sentencia dictada el catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, en el juicio agrario T.U.A.X.XII-66/94, relativo al procedimiento de restitución de tierras ejidales, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "TEHUAXTITLAN", del Municipio de Xochihuehuetlán, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Al resultar infundado uno de los agravios expresados por la parte recurrente y dadas las violaciones procesales advertidas, se revoca la sentencia recurrida, para los efectos señalados en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Devuélvanse los autos originales, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario de origen, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en la misma y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 346/97

Dictada el 28 de noviembre de 1997

Pob.: "RANCHO LOS
 TAMARINDOS"
 Mpio.: San Marcos
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras a favor del Poblado "RANCHO LOS TAMARINDOS", del Municipio de San Marcos en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior de 1,349-69-41 (mil trescientas cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta y una centiáreas), de los cuales 544-24-01 (quinientas cuarenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, una centiáreas), son terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables de acuerdo al artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y 805-45-40 (ochocientos cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), de agostadero con 60% laborable propiedad de particulares, afectables de acuerdo al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretada a contrario sensu, según quedó establecido en el Considerando Cuarto de la presente sentencia, y la cual se encuentra en posesión del grupo solicitante desde el once de septiembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo localizarse ésta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, la cual pasará a ser propiedad de los cincuenta campesinos capacitados beneficiados, relacionados en el considerando segundo de ésta sentencia con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las

facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador de la entidad, emitido el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, solo en cuanto a la superficie se refiere.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 346/97

Dictada el 18 de mayo de 1999

Pob.: "RANCHO LOS TAMARINDOS"
Mpio.: San Marcos
Edo.: Guerrero
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente beneficiar al Poblado denominado "RANCHO LOS TAMARINDOS", ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, por dotación de tierras, con una superficie de 49-68-06 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, seis centiáreas) en los términos del considerando tercero, mismas que se tomarán del lote 25 de la Ex-hacienda "SAN MARCOS", Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, propiedad de SALVADOR

SIERRA DAVALOS, terreno del que gozarán con los derechos y obligaciones establecidos en la sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en los presentes autos.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; así mismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero y a la Procuraduría Agraria el sentido del presente fallo y al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, que ha quedado cabalmente cumplida su ejecutoria. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 61/99-41

Dictada el 04 de junio de 1999.

Pob.: "LA PAROTA"
Mpio.: De la Unión
Edo.: GUERRERO
Acc.: Controversia por límites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO VILLASEÑOR VARGAS, a través de su representante legal, en contra de la sentencia

dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 94-285/96 de su índice, por encontrarse dentro de la hipótesis de la fracción I, del artículo 198 de la Ley de Agraria, en relación con la fracción I, del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Es fundado el concepto de agrario que hace valer FRANCISCO VILLASEÑOR VARGAS a través de su representante legal, pero inoperante; y en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada por éste medio.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman lo Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 159/99-12

Dictada el 29 de junio de 1999

Pob.: "OXTOTITLAN"
Mpio.: Ahuacoutzingo
Edo.: Guerrero
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal de "XOCOYOLTZINTLA" o "XOCOYOTZINTLA", Municipio de Ahuacoutzingo, Estado de Guerrero, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 en el expediente 174/96 y su acumulado 74/97.

SEGUNDO. Por las razones que han quedado asentadas en el considerando cuarto de este fallo, se declaran infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente en el presente toca.

TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en los expediente antes mencionados, por parte del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

JUICIO AGRARIO: 1449/93

Dictada el 11 de junio de 1999.

Pob.: "PROGRESO DE ALVARO
OBREGON"
Mpio.: Progreso de Alvaro Obregón
Edo.: Hidalgo
Acc.: Segunda Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "PROGRESO DE ALVARO OBREGON", Municipio del mismo nombre, Estado de

Hidalgo, por falta de fincas afectables del radio legal del núcleo de población solicitante.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo directo D.A. 992/95.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 1587/93

Dictada el 10 de agosto de 1999

Pob.: "BARRANCA DEL CALABOZO"

Mpio.: Pihuamo

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por campesinos del Poblado denominado "BARRANCA DEL CALABOZO", ubicado en el Municipio de Pihuamo, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al núcleo agrario "BARRANCA DEL CALABOZO" con el volumen necesario y

suficiente de aguas, que será determinado por la Comisión Nacional del Agua y que deberán tomarse del arroyo "EL AGUACATE" afluente del Río "LA PLOMOSA" ubicado en el Estado de Jalisco.

TERCERO. El uso y aprovechamiento de las aguas aquí dotadas, estará sujeto además a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria, así como a lo señalado en los preceptos 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta resolución al Juzgado Segundo Distrito en Materia Administrativa con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías 324/95 promovido por el órgano de representación del ejido denominado "OJOTITANCILLO", Municipio de Pihuamo, Estado de Jalisco, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, así también inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad ejecútese y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 44/97-16

Dictada el 23 de abril de 1997

Pob.: "CIUDAD GUZMAN"
Mpio.: Ciudad Guzmán
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resolución
presidencial.

PRIMERO. No ha procedido el recurso de revisión interpuesto por SIMON PIZANO SILVA y PEDRO GARCIA GARIBAY, contra el acuerdo que dictó el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio número 100/16/96, promovido por los expresados recurrentes contra los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "CIUDAD GUZMAN", del Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, en escrito de nueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y, en su oportunidad, devuélvase al Tribunal de origen el expediente en que se actúa, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese la propia resolución a las partes interesadas y comuníquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, así como a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo acordó el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 134/97-13

Dictada el 27 de enero de 1998.

Pob.: "TACOTA"
Mpio.: Atengo
Edo.: Jalisco
Acc.: Dictadas por autoridades
agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. JESÚS FRANCO PERALES, en su carácter de representante de la parte actora, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 70/95, relativo a la nulidad de resolución dictada por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario 70/95.

TERCERO. Se revoca la sentencia impugnada para quedar en los términos que se precisan en el considerando cuarto de este fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y a la Secretaría de la Reforma Agraria, y comuníquese a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen para los efectos que en derecho correspondan; y, archívese el presente expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 117/99-13

Dictada el 16 de julio de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN
TEPONAHUAXTLAN Y SU
ANEXO TUXPAN"

Mpio.: Mexquitic

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras
comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAUL ARIAS PAREDES, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 334/98, correspondiente a la acción de restitución de tierras comunales y exclusión de predio de presunta propiedad particular de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, procede confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 334/98, relativo a la acción de restitución de tierras y su acumulada de exclusión de predio presunta propiedad particular de los bienes comunales, confirmados y titulados en favor de la Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN y su anexo TUXPAN", Municipio de Mexquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la

Federación de veintinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 130/99-16

Dictada el 11 de junio de 1999

Pob.: "EL SAUZ"

Mpio.: Jocotepec

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por HELIODORO GARCIA DIAZ, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, al resolver el juicio agrario 97/16/95.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios expresados por el recurrente se revoco la sentencia descrita en el párrafo anterior, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, perfeccione la prueba pericial y previo al mismo provea lo necesario a fin de allegarse de los antecedentes registrales de las fincas materia de la resolución de doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 16, notifíquese personalmente a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 194/99-16

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: "EL RINCON"
Mpio.: Zapotiltic
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MAXIMINO NEGRETE NUÑEZ, contra la sentencia dictada el treinta de noviembre mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 249/16/95, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al resolver sobre una controversia en materia agraria, al no encontrarse contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y

comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 196/99-16

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: "TONAYA"
Mpio.: Tonaya
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado denominado "TONAYA" municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, al resolver el juicio agrario 97/16/98.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, y al no existir motivo de reenvío al Tribunal A quo, este órgano colegiado asume jurisdicción conforme al artículo 200 de la Ley Agraria, para resolver el definitiva conforme a los razonamientos expresados en los considerandos de esta sentencia.

TERCERO. Se declara procedente la acción ejercitada por el núcleo ejidal denominado "TONAYA", ubicado en el municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, en contra de ALFREDO COBIAN BRAMBILA relativa a la tenencia de la tierra ejidal de uso común y que posee el

demandado; en consecuencia, se condena a ALFREDO COBIAN BRAMBILA a retirar los lienzos, cercas, alambre de púas, postes, o cualquier otro material que delimite o fraccione una superficie de uso común, de conformidad a los razonamientos expuestos en los considerandos de esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a las partes en el juicio agrario 97/16/98, con copia certificada de la presente resolución, en el domicilio señalado en autos por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 197/99-15

Dictada el 06 de agosto de 1999.

Pob.: "ZAPOPAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: JALISCO
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DOMITILA ESTRADA RAMÍREZ viuda de KOBAYASHI, contra la sentencia de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el expediente registrado con el número 38/97, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 184/99-16

Dictada el 29 de junio de 1999

Pob.: "ZAPOTILTIC"
Mpio.: Zapotiltic
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia en materia agraria por la nulidad de un contrato de cesión de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GREGORIA SANTIAGO VIUDA DE CRISOSTOMO en contra de la sentencia de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara y Estado de Jalisco, en los autos del expediente 05/16/98, por no actualizarse supuesto alguno de los que señala el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a el lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a

las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 236/96 Y SU ACUMULADO 244/96

Dictada el 11 de junio de 1999

Pob.: "SANTA CRUZ DEL ASTILLERO"
Mpio.: Arenal
Edo.: Jalisco
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "SANTA CRUZ DEL ASTILLERO", ubicado en el Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco, radicada y registrada ante este Tribunal Superior Agrario bajo el número 236/96 y su acumulado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, a la Secretaría de la Reforma Agraria para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; con copia certificada de esta resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría

Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACAN

JUICIO AGRARIO: 862/94

Dictada el 13 de julio de 1999

Pob.: "SANTA JUANA"
Mpio.: Pátzcuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido solicitada por el núcleo agrario denominado "SANTA JUANA", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, por falta de fincas afectables dentro del radio legal del poblado solicitante.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, emitido el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el veinticinco de octubre de ese mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán; a la Procuraduría Agraria y al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos legales

correspondientes; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISION: 122/99-19

Dictada el 16 de julio de 1999

Pob.: "EL ZOPILOTE"
Mpio.: Amatlán
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS TOVAR TAMAYO por sí y en representación de ROBERTO y ADAN TOVAR TAMAYO; MIGUEL MADRIGAL ORTIZ por sí y en representación de LUIS ENRIQUE y PEDRO MADRIGAL ORTIZ; ADOLFO RODRIGUEZ BAÑUELOS apoderado legal de PEDRO, GABRIEL y JOSE DE JESUS ORTIZ SALAS; y MIGUEL MADRIGAL MEJIA por sí y en representación de LUCIO TOVAR BECERRA, respecto de la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario 242/93 sobre restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. El agravio esgrimido con el número III, por los recurrentes es fundado, en consecuencia se revoca la sentencia de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISION: 71/99

Dictada el 13 de julio de 1999.

Pob.: "SAN PEDRO Y SAN PABLO
TEQUIXTEPEC"
Mpio.: San Pedro y San Pablo
Tequixtepec
Edo.: Oaxaca

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por ABRAHAM VÁZQUEZ OSORIO y LUIS FLORES MARTÍNEZ, representante propietario de Bienes Comunales y Secretario Auxiliar de Arenas Silicas, respectivamente del Poblado "SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC", Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, por no existir incumplimientos procesales que reclamar.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquense personalmente a los interesados y con testimonio del presente fallo al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 112/99-21

Dictada el 18 de mayo de 1999.

Pob.: "SANTA MARÍA
ALBARRADAS"
Mpio.: San Pablo Villa de Mitla
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TERESITA SALVADOR MARTÍNEZ, en contra de la sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el juicio agrario número 496/98, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA MARÍA ALBARRADAS", Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Al resultar que el presente juicio no fue fijada correctamente la litis y no se practicaron las pruebas de inspección judicial y pericial, idóneas para identificar la superficie reclamada se revoca la referida sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, para el efecto de que el Magistrado del conocimiento fije la litis correctamente y hecho lo anterior provea lo

conducente para la práctica de las pruebas indicadas, en términos del considerando tercero de la presente resolución, y en su oportunidad, con plena jurisdicción dicte una nueva resolución conforme a derecho.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al tribunal de origen a fin de que de cumplimiento a la misma y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes por conducto del A quo, y comuníquense por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 131/99-22

Dictada el 25 de junio de 1999

Pob.: "SANTA MARIA
CHIMALAPA"
Mpio.: Santa María Chimalapa
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad y conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de "SANTA MARIA CHIMALAPA", Municipio del mismo nombre, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, en el expediente 247/96.

SEGUNDO. De conformidad a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el doce de febrero de mil

novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22 al resolver el juicio agrario 247/96

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los representantes legales de la comunidad de "SANTA MARIA CHIMALAPA", de la Colonia Agrícola y Ganadera "CUAUHTEMOC" y a la Secretaría de la Reforma Agraria, en los domicilios señalados en autos por las partes y que se ubican en la Ciudad de México, Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con testimonio del presente fallo; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 132/99-46

Dictada el 4 de junio de 1999

Pob.: "SAN ESTEBAN
ATATLAHUTLA"
Mpio.: San Esteban Atatlahutla
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal de Bienes Comunales del Poblado "SAN ESTEBAN ATATLAHUCA", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46 en el juicio agrario número 183/97.

SEGUNDO. El segundo agravio es parcialmente fundado; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 160/99-21

Dictada el 25 de junio de 1999

Pob.: "SANTA MARIA PAPALO"
Mpio.: Santa María Papalo y San Juan
Tepeuxila
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SANTA MARIA PAPALO", Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuicatlán, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dentro del expediente registrado con el

número 121/95, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por la comunidad recurrente "SANTA MARIA PAPALO", y en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, para el efecto de que el citado Tribunal provea lo necesario al ofrecimiento de la prueba de inspección ocular ofrecida por la comunidad "SANTA MARIA PAPALO"; a la práctica del dictamen paleográfico respecto de los títulos aprobados por la citada comunidad recurrente; al desahogo de la inspección judicial y trabajos técnicos e informativos ordenados en acuerdo del treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, dentro de los cuales resultara posible el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades existentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y para que en su oportunidad, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción en la que analice debidamente las constancias de autos y resuelva el asunto sometido a su jurisdicción e conciencia y a verdad sabida, conforme a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

JUICIO AGRARIO: 936/93

Dictada el 4 de junio de 1999

Pob.: "LLANO GRANDE Y ANEXOS"
 Mpio.: Venustiano Carranza
 Edo.: Puebla
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre del mismo año. Asimismo, no ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 131665, expedido a nombre de PEDRO ALBIN TORRES, que ampara el predio denominado "PICO DE ORO", con superficie de 408-10-00 (cuatrocientos ocho hectáreas, diez áreas) de terrenos de agostadero.

SEGUNDO. Se niega la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del Poblado denominado "LLANO GRANDE Y ANEXOS", del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Puebla, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla, emitido en sentido negativo, el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de febrero del mismo año.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese, con copia certificada al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento dado al amparo D.A. 4504/97, al Gobernador del Estado de Puebla, al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 222/99-37

Dictada el 10 de agosto de 1999.

Pob.: "AHUATEPEC DEL CAMINO"
 Mpio.: Ahuatepec del camino
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de acta de Asamblea y restitución.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando SEGUNDO, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por CONCEPCIÓN PÉREZ DE JESÚS, JOSEFINA LÓPEZ BELLO VIUDA DE PÉREZ, ROSA ROLDÁN MEZA VIUDA DE VÁZQUEZ, JOSÉ LEONARDO SILVERIO, EVA PÉREZ GILBÓN, JUAN DE JESÚS EVANGELISTA, MARÍA ESTHER CAYETANO ARELLANO, ANTONIO DE RAMÓN JUÁREZ, PEDRO ACEVEDO VALENCIA, JOSÉ FLORENTINO BONIFACIO, RAYMUNDO DE JESÚS EVANGELISTA, JOSÉ REYES GILBÓN, MANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ, RAFAEL GILBÓN GARCÍA, AURELIO DE LA LUZ Y TEÓFILO ACEVEDO VALENCIA, en contra de la sentencia pronunciada en tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por

el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Capital del Estado del mismo nombre, en los autos del juicio agrario número 31/98, relativo a la nulidad de los acuerdos tomados en el acta de Asamblea General de Ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales llevada al cabo el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, así como a la restitución de tierras, promovida por los recurrentes en contra de el órgano de representación del ejido denominado "AHUATEPEC DEL CAMINO", Municipio del mismo nombre en el Estado en cuestión, por no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada juicio natural, JOSÉ REYES, MANUEL VÁZQUEZ, RAYMUNDO DE JESÚS, JUAN DE JESÚS, PEDRO ACEVEDO, ANTONIO DE RAMÓN, AURELIO DE LA LUZ, JOSÉ FLORENTINO, CONCEPCIÓN PÉREZ Y TEÓFILO ACEVEDO, son ejidatarios reconocidos en la Resolución Presidencial referida como se acredita a fojas de la 21 a la 27 de autos, mientras que ESTHER CAYETANO ARELLANO, JOSEFINA LÓPEZ BELLO, ROSA ROLDÁN MEZA VIUDA DE VÁZQUEZ Y EVA PÉREZ GILBÓN, se ostentaron como sucesores de BARTOLO CAYETANO PEREZ MAXIMO respectivamente, quienes fueron éstos últimos beneficiados por la Resolución Presidencial supracitada, de tal suerte, que lo pretendió en el juicio natural por los accionantes encuadra perfectamente en la hipótesis prevista por la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que a la letra dice: "**...De las controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, poseionarios o avencindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población...**", y por la otra, que en términos del artículo 49 de la Ley de la Materia, la acción restitutoria como acción per se, y no como consecuencia de una acción

diversa, como acontece en el caso concreto, está reservada a los núcleos de población ejidales o comunales, en otra palabras, lo que los revisionistas pretenden, es que se les restituya en el goce y disfrute de las 200-00-00 (doscientas hectáreas) cuestionadas, como consecuencia de acreditar que a ellos en su calidad de ejidatarios unos, y como sucesores de ejidatarios otros, les corresponde dicho derecho, y que el órgano de representación del Poblado del que provienen, ha estado explotando dicha superficie en su beneficio, sin hacer partícipe de ellos a los recurrentes, de donde es evidente, que en la especie, tampoco se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Por lo que en este orden de ideas, en el caso concreto, es improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en razón de la materia, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 en comento, y por ende, es innecesario el estudio de las consideraciones en que se sustenta el fallo.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERETARO

RECURSO DE REVISION: 152/98-42

Dictada el 15 de julio de 1998.

Pob.: "SANTA MARÍA TICOMAN"
 Mpio...: El Marques
 Edo...: Querétaro
 Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por REGINO RIUBI ALONSO, GILBERTO MONTALVO y MARÍA LUISA RAMÍREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal del Poblado Actor, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en los juicios agrarios números 41/97 y 97/97, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 con sede en Querétaro, Querétaro, en términos de lo expuesto en los considerados segundos y terceros de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 115/99-42

Dictada el 29 de junio de 1999.

Pob.: "CHICHIMEQUILLAS"
 Mpio.: El Marques
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Conflicto Posesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ESTEBAN SUÁREZ RANGEL y JUANA RANGEL GUERRERO, en contra de la sentencia de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado del mismo nombre, en los autos del expediente 129/98, en virtud de que el mismo no se encuentre comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria. En consecuencia queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes con copia certificada del presente CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSI

JUICIO AGRARIO: 811/93

Dictada el 16 de julio de 1999.

Pob.: "LA CONCEPCION"
 Mpio.: Ciudad Valles
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "LA CONCEPCION", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros de dicho Poblado, como se concluye del análisis anotado en el considerando sexto.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 274/97-25

Dictada el 24 de febrero de 1998

Pob.: "LAS PALMAS"

Mpio.: Tamuín
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA LUISA RODRIGUEZ GAMEZ, LUIS BERNON MENDOZA, J. ISABEL LUGO, MARIA DEL SOCORRO DE ANTES PEREZ, TITO ESPINOZA VITALES, LEODEGARIA NIETO GUZMAN y BENJAMIN ROSAS, en contra de la sentencia emitida el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia, a efecto de que el Tribunal del conocimiento siguiendo los lineamientos de este fallo concretamente de los considerandos quinto y sexto reponga el procedimiento; y en su oportunidad con plenitud de jurisdicción emita nueva sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 94/99-45

Dictada el 22 de junio de 1999.

Pob.: "CUAYO BUENAVISTA"
 Mpio.: Axtla de Terrazas
 Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Nulidad de acta de asamblea y restitución de una parcela ejidal.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por ELISA DOMÍNGUEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, así como por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CUAYO BUENAVISTA" Municipio de Axtla de Terrazas, Estado de San Luis Potosí, en contra de la sentencia emitida el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario número 46/98, relativo a la acción de nulidad de acta de asamblea y restitución de parcela ejidal, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia; con testimonio de ésta, devuélvase loa autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 168/99-25

Dictada el 13 de julio de 1999

Pob.: "SAN MARTIN"
 Mpio.: Guadalupe
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por NICOLAS GARCIA

MENDOZA, en su carácter de representante común de los demandados en el juicio agrario 169/97 promovido por el Comisariado Ejidal de "SAN MARTIN", Municipio de Guadalucazar, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Por razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, se estiman infundados todos y cada uno de los agravios expresados por la parte recurrente.

TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho dictada por el Tribunal Agrario del Distrito 25 con sede en San Luis Potosí, en el expediente 169/97.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Responsable, y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 200/99-45

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: "COROMOHOM, CUEYTZEN Y TOCOYMOHOM"

Mpio.: Tanlajas

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Nulidad de acuerdo de asamblea.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE RAMON JULIANA, en su carácter de codemandado

físico, en contra de la sentencia pronunciada le veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en la que se declaró procedente la acción intentada.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en le *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 484/97

Dictada el 9 de diciembre de 1997

Pob.: "ALEJANDRO PEÑA"

Mpio.: Ahome

Edo.: Sinaloa

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el Poblado denominado "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "ALEJANDRO PEÑA", por falta de capacidad colectiva de acuerdo con lo establecido por el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín*

Judicial Agrario; notifíquese al Registro Público de la Propiedad, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 185/99-26

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: "HUMAYA"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo denominado "HUMAYA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en su carácter de representante común de la parte actora en juicio, dentro del expediente número 547/96 relativo a la acción de restitución de tierras ejidales, en contra de la sentencia pronunciada el siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer, en términos del considerando tercero de la presente resolución; en consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia pronunciada el siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, en la que declaró improcedente la acción ejercitada y se absolvió a la demanda de las prestaciones que le fueron reclamadas.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26,

a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente, y sus constancias relativas.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISION: 108/99-29

Dictada el 2 de julio de 1999

Pob.: "PASO Y PLAYA"
Mpio.: Cárdenas
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS GERMAN GARCIA PEREZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 150/96 de su índice, por encontrarse dentro de la hipótesis de la fracción II, del artículo 198 de la Ley de Agraria, en relación con la fracción II, del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Es fundado el primer agravio que hace valer LUIS GERMAN GARCIA PEREZ; en consecuencia, se revoca la sentencia impugnada por éste medio.

TERCERO. Es improcedente la acción de restitución ejercitada por el Poblado

“PASO Y PLAYA”, Municipio de Cárdenas, Tabasco, en contra de LUIS GERMAN GARCIA PEREZ, al no haberse probado los elementos constitutivos de la misma, conforme al artículo 49 de la Ley Agraria; en consecuencia se absuelve a LUIS GERMAN GARCIA PEREZ, de las prestaciones que se le reclaman.

CUARTO. Notifíquese los puntos resolutorios en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

JUICIO AGRARIO: 518/94

Dictada el 17 de agosto de 1999

Pob.: “GENERAL CELESTINO
GASCA VILLASEÑOR”
Mpio.: Reynosa
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras intentada por la vía de creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría “GENERAL CELESTINO GASCA VILLASEÑOR” y que se ubicaría en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, en virtud de no cumplirse con los requisitos de procedibilidad mencionados en los artículos 244, 247 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA.-981/98; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 180/96

Dictada el 06 de agosto de 1999.

Pob.: “GENERAL ALBERTO
CARRERA TORRES”
Mpio.: Güémez
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez del mismo mes y año, ni a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 202429 expedido a favor de la sucesión de TOMÁS R. IGLESIAS LAVÍN, para el predio “SANTA VICTORINA DE LAS PALMAS”, ubicado en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, en virtud de que el predio se dedica a la ganadería y por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, es inafectable.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras intentada por vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría

“GENERAL ALBERTO CARRERA TORRES” y se ubicaría en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, en virtud de que el predio solicitado, es inafectable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA-6673/97 y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 54/98-30

Dictada el 06 de agosto de 1999.

Pob.: “LAGUNA VERDE”
Mpio.: Aldama
Edo.: TAMAULIPAS
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FLAVIO SÁENZ HINOJOSA en contra de la sentencia dictada el catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en autos del expediente 43/96, relativo a la controversia por restitución de tierras.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia recurrida, por haber resultado fundado pero insuficiente uno de los agravios esgrimidos.

TERCERO. Es improcedente la restitución de tierras promovida por el Actor.: FLAVIO SÁENZ HINOJOSA, por la que se absuelve al núcleo agrario demandado “LAGUNA VERDE”, del Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y de igual forma comuníquese, con copia certificada de esta sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 29/99-30

Dictada el 16 de julio de 1999

Pob.: “ALTA CUMBRE”
Mpio.: Victoria
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado “ALTA CUMBRE”, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en contra de la sentencia emitida el siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en la ciudad y estado referidos, en el juicio agrario número 239/97.

SEGUNDO. Son fundados los agravios esgrimidos por la recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia recurrida, a fin de que se reponga el procedimiento del juicio agrario

de que se trata; en los términos y para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 146/99-30

Dictada el 25 de junio de 1999

Pob.: "BUENOS AIRES"
Mpio.: Altamira
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FELIPE GOMEZ SEGURA, en su carácter de parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 204/96, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son parcialmente fundados los agravios formulados por el recurrente; en su consecuencia, se revoca la sentencia de diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 204/96, relativo a la acción de conflicto por límites y restitución de tierras

ejidales, en términos de lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción en el asunto y resuelve declarar improcedente la acción restitutoria ejercitada por el núcleo de población ejidal denominado "BUENOS AIRES", en términos de lo establecido en el último considerando de la presente resolución, absolviendo al demandado de las prestaciones reclamadas.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 327/96

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: "PASO VALENCIA"
Mpio.: Papantla
Edo.: Veracruz
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Se declara la nulidad del acuerdo presidencial de inafectabilidad ganadera, por el cual se expidió el certificado número 407621, de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, que ampara el predio "LAS PALMAS", con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de agostadero de buena calidad, así como la

cancelación del mismo, en base a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "PASO VALENCIA", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

TERCERO. Es de concederse y se concede al citado poblado una superficie de 213-58-25 (doscientas trece hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio denominado "LAS PALMAS", ubicado en el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, propiedad de la Nación.

La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondientes y procédase a la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO. Comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo directo D.A. 1481/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 416/97

Dictada el 06 de agosto de 1999.

Pob.: "FRANCISCO I. MADERO"
Mpio.: Cosoleacaque
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", del Municipio de "COSOLEACAQUE", Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega al Poblado que nos ocupa, la dotación de tierras solicitadas, por inexistencia de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria con copia certificada de la presente sentencia, a afecto de que provea lo conducente en cuanto al inicio y substanciación del procedimiento del nuevo centro de Población ejidal, el que una vez integrado, deberá remitirse a este Tribunal Superior Agrario para que resuelva en definitiva; para mejor proveer, deberá remitirse a la dicha dependencia el expediente que motiva este fallo.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de la presente en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Con copia certificada de este fallo comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en

relación al juicio de amparo directo registrado con el número D.A. 5994/98, promovido por CARLOS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO GUTIÉRREZ ANDRADE, LORENZO ALVARADO HERNÁNDEZ y otros, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 129/99-32

Dictada el 11 de junio de 1999

Pob.: "XOCOTLA"
Mpio.: Tihuatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ISAURO AVENDAÑO BADILLO, RUBEN AMADOR GALVEZ y VICTORINA CASADOS HERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del Poblado "XOCOTLA", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, parte actora dentro del expediente número 379/97, en contra de la sentencia pronunciada el doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer, en términos de la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia pronunciada el doce de febrero de

mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en la que declaró improcedente la acción ejercitada.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. En su oportunidad, devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente, y sus constancias relativas.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 176/99-32

Dictada el 29 de junio de 1999

Pob.: "LA CEIBA"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por AMPARO SOTO CAMPOS, en contra de la sentencia dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en los autos del expediente 730/98, por no actualizarse supuesto alguno de los que señala el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su

lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1800/93

Dictada el 9 de febrero de 1999

Pob.: "EL RINCON Y SUS ANEXOS, EL AZADON, GOMECILLO Y EL TECOMATE"
 Mpio.: Tamalín
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "EL RINCON Y SUS ANEXOS, EL AZADON, GOMECILLO Y EL TECOMATE", ubicado en el Municipio de Tamalín, Estado de Veracruz, en virtud de no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros que circunda a dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia al Séptimo

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció del juicio de amparo D.A.547/98. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 013/95

Dictada el 14 de marzo de 1995

Pob.: "LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI"
 Mpio.: Chicontepec
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por los campesinos del Poblado denominado "LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI", Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 528/97-BIS

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "KILOMETRO 11" o "EL
COYOL"
Mpio.: Cosamaloapan
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por el Poblado denominado "KILOMETRO 11" o "EL COYOL", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, en virtud de que las fracciones del predio "RANCHO NUEVE", propiedad de PEDRO HERRERA GONZALEZ y HECTOR HERRERA PITALUA, resultan inafectables, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TERCERO. Con copia certificada de la presente resolución notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal y a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento que se ha dado a la ejecutoria de mérito.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 189/98-31

Dictada el 24 de noviembre de 1998

Pob.: "DELFINO VICTORIA"
Mpio.: Veracruz
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por EDGAR FERNANDO DURAN BARRADAS, en representación de su poderdante CARMEN YEPEZ GARCIA, en contra de la sentencia emitida el quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 46/98, relativo a nulidad de una resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expuestos por el recurrente, se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a

las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, por mayoría de votos de los Magistrados Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Vallalobos Gálvez, y Carmen Laura López Almaraz, contra el emitido por el Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular por separado.

RECURSO DE REVISION: 342/98-32

Dictada el 29 de enero de 1999

Pob.: "COXQUIHUI"
 Mpio.: Cosquihui
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Conflicto por la tenencia de la tierra.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUELA VAZQUEZ HERNANDEZ, en contra de la sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en los autos del expediente 14/98, por no actualizarse supuesto alguno de los que contempla el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 2/99

Dictada el 6 de mayo de 1999

Pob.: "AMADO NERVO"
 Mpio.: Alvarado
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovido por campesinos del Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, el cual se denominará "AMADO NERVO" y se ubicará en el Municipio y Estado antes citados.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie total de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas) de terrenos de temporal y agostadero de buena calidad propiedad de la Federación que se tomará del predio denominado "ISLA DE SANCHO CONGREGACIÓN LA MOJARRA", del Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, superficies que se afectan con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la cual deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los 60 (sesenta) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la

determinación sobre el destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a las Secretarías de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Educación Pública, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, así como a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

YUCATAN

RECURSO DE REVISION: 83/97-34

Dictada el 21 de enero de 1998

Pob.: "CHUBURNA DE HIDALGO"
Mpio.: Mérida
Edo.: Yucatán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del núcleo ejidal denominado "CHUBURNA DE HIDALGO", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, así como por el representante legal de la persona moral denominada "INMOBILIARIA URBE DE MERIDA, S.A. de C.V.", por versar la sentencia impugnada en el supuesto a que alude la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria; ambas partes contendientes en el juicio agrario que corresponde al expediente 34-55/94, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con residencia en el Municipio y entidad federativa ya referidas.

SEGUNDO. Resulta fundado el tercer agravio invocado por el Comisariado ejidal del Poblado "CHUBURNA DE HIDALGO", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, por lo que se revoca la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, el dos de abril de mil novecientos noventa y siete, para los efectos que han quedado vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución con base en las manifestaciones referidas en el propio considerando.

TERCERO. Resultan insuficientes e infundados los agravios esgrimidos por el representante legal de la demandada en el principal denominada, "Inmobiliaria Urbe de Mérida, S.A. de C.V.", con base en las manifestaciones vertidas en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Archívese el toca y devuélvanse los autos al Tribunal de origen, con testimonio del presente fallo; debiéndose publicar éste en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notificarse a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 964/93

Dictada el 29 de enero de 1999

Pob.: "SACALUM"
 Mpio.: Sacalúm
 Edo.: Yucatán
 Acc.: Ampliación de ejido por
 incorporación de tierras al
 régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del Poblado denominado "SACALUM", Municipio de Sacalúm, Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior por concepto de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 843-30-80 (ochocientas cuarenta y tres hectáreas, treinta áreas, ochenta centiáreas) de la siguiente forma: predio "YALKUK", propiedad de ISIDRO SIXTO HERRERA HERRERA con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); "SANTA GERTRUDIS TEBON", propiedad de MANUEL JESUS PEREZ CHAN y DALILA CHAN SEGURA DE PEREZ, con una superficie de 275-33-80 (doscientas setenta y cinco hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta centiáreas); "SAN FRANCISCO" y "SAN JOSE", ambos propiedad de GILVERT ARMANDO IRIGOYEN INTERIAN con

superficies de 158-60-00 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, sesenta áreas) y 109-37-00 (ciento nueve hectáreas, treinta y siete áreas), respectivamente, ubicados en el Municipio de Sacalúm, propiedad de la Federación, afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 del ordenamiento legal antes invocado, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo agrario de referencia.

La superficie objeto de esta resolución se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá de expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Yucatán, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 422/92

Dictada el 04 de noviembre de 1998.

Pob.: "HALACHO"
 Mpio.: Halacho
 Edo.: Yucatán
 Acc.: 2ª ampliación de ejido por
 incorporación de tierras al
 régimen ejidal.

PRIMERO. Por lo manifiesto y fundado en el considerado TERCERO, es de incorporarse y se incorpora al régimen ejidal del poblado denominado "HALACHO", municipio del mismo nombre, en el Estado de Yucatán, por la vía de segunda ampliación de ejidos, el predio denominado "PETAC", ubicado en el mismo municipio y Estado, con una superficie de 130-34-32 (ciento treinta hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas) de agostadero, con un cuarenta por ciento de temporal, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo petionario, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres.

SEGUNDO. Ejecútese la presente sentencia, de conformidad con el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, que obra en autos.

TERCERO. Por lo que se refiere a la determinación del destino de las tierras que se incorporan al régimen ejidal, y ala organización económica y social del ejido, se deja a la asamblea general de ejidatarios para que resuelva de acuerdos a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agraria* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, publíquense en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Yucatán, e inscribase en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Yucatán, a la Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor: en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS**RECURSO DE REVISION: 136/99-01**

Dictada el 06 de agosto de 1999.

Pob.: "GENERAL JUAN JOSÉ RÍOS"
 Mpio.: Juan Aldama
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CANDELARIO RIOS FRAIRE, JAVIER AGUILAR SALCIDO Y ELOY ESTRADA CASIO, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "GENERAL JUAN JOSÉ RÍOS", Municipio de Juan Aldama, Estado de Zacatecas, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1 el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 94/96 al resolver sobre restitución de tierras.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerado cuarto de este fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 174/99-01

Dictada el 13 de julio de 1999

Pob.: "EL FUERTE"
Mpio.: Río Grande
Edo.: Zacatecas
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "EL FUERTE" del Municipio del Río Grande, Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, en los autos del expediente 395/96.

SEGUNDO. Es inoperante el agravio esgrimido por el recurrente ejido "EL FUERTE" del Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas y, al advertir una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, este Tribunal Superior asume plena jurisdicción en términos del artículo 200 de la Ley Agraria, al tenor de la parte considerativa del presente fallo y, revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve,

pronunciada en el juicio agrario 395/96, por existir elementos para emitir una nueva resolución sin necesidad de reenviar el presente asunto al Tribunal Unitario del conocimiento.

TERCERO. La parte actora del juicio natural, ejido "LOS CONDE", ha probado su acción y la parte demandada del juicio original, ejido "EL FUERTE", no acreditó su derecho sobre la superficie en conflicto.

CUARTO. Se declara como línea limítrofe entre ambos ejidos, "LOS CONDE" y "EL FUERTE", ambos del Municipio Río Grande, Estado de Zacatecas, la marcada con las mojoneras números cuatro, cinco, seis, quince, dieciséis y diecisiete, en los términos del croquis que resultó de la prueba pericial ofrecida por ambas partes.

QUINTO. Se condena al ejido "EL FUERTE" del Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas, a restituir en favor del ejido "LOS CONDE" del Municipio y Estado señalados, la superficie de 26-79-65 (veintiséis hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas), cuyas colindancias han quedado detalladas en la parte considerativa del presente fallo, entrega que deberá realizarse en los términos del artículo 191 de la Ley Agraria.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y notifíquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Responsable; y una vez que cause estado la presente resolución regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 173/99-01

Dictada el 25 de junio de 1999

Pob.: "TIERRA BLANCA"
 Mpio.: Río Grande
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Controversia por límites de terrenos ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los miembros integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "EL FUERTE", Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas relativo a la acción de controversia por límites de terrenos ejidales, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundado pero insuficiente el agravio expuesto por la recurrente para revocar o modificar la sentencia recurrida, se confirma la misma, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 175/99-01

Dictada el 22 de junio de 1999

Recurrente: MANUEL RUIZ SILVA
 Tercero Interesado: JAIME RUIZ MARTINEZ
 Sentencia Recurrída: 24 de marzo de 1999
 Juicio Agrario: 134/98
 Emisor: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01
 Magistrado Resolutor: Lic. Luisa Ramírez Romero
 Acc.: Prescripción adquisitiva.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL RUIZ SILVA, contra de la sentencia emitida el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en los autos del juicio agrario número 134/98 de su índice, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase

los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 659/93

Dictada el 10 de noviembre de 1998

Pop.: "MOTOLINIA"
 Mpio.: Pinos
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos y a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 83784, que se expidió en favor de ANDREA BUENDIA DE ABURTO, para amparar el predio denominado "VENTA DE SAN AGUSTIN", ubicado en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, en virtud de que el predio se dedica a la ganadería y no a un fin distinto al señalado en el certificado de inafectabilidad ganadera.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento simulado constituido por las fracciones del predio "VENTA DE SAN AGUSTIN", propiedad de ALFONSO AGUILAR CONTRERAS, MARIA LEONARDA CONTRERAS VIUDA DE AGUILAR y

PEDRO MEDINA RANGEL, en virtud de que el predio se encuentra debidamente delimitado y dedicado a la ganadería por cada uno de sus propietarios y en su totalidad no rebasa el límite de la pequeña propiedad inafectable.

TERCERO. No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento simulado constituido por la fracción del predio "MOTOLINIA", propiedad de GUILLERMO MANCILLA, fracción "SAN IGNACIO" del predio "MOTOLINIA", propiedad de MARIA LUISA MANCILLA VIUDA DE FOYO, fracción del predio "MOTOLINIA" denominada "SANTA FE o EL POLVO", propiedad de JOSE ALBERTO FOYO MANCILLA, fracción "EL CERRITO" del predio "SAN RAFAEL DE LOS MACHUCA", propiedad de CARLOS FOYO MANCILLA y fracción "MONTE DE MACHUCA" del predio de "SAN RAFAEL DE LOS MACHUCA", propiedad de LUIS FOYO CASTILLO, todas ubicadas en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, ya que cada una de las fracciones se encuentra debidamente delimitada y en explotación por cada uno de sus propietarios; no ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento simulado constituido por la fracción del predio "MOTOLINIA" denominada "SANTA FE o EL POLVO", propiedad de JUAN MANUEL FOYO MANCILLA y fracción "EL CHILARITO" del predio "MOTOLINIA", propiedad de CARLOS FOYO MANCILLA, ubicadas en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, en virtud de que en su conjunto no rebasan el límite de la pequeña propiedad, aún cuando su provecho se concentrara en uno sólo de los propietarios.

CUARTO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dieciséis de agosto y once de octubre de mil novecientos cincuenta, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de mil

novecientos cuarenta y cinco y trece de enero y veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ni a cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 10579, 60045 y 60802, que se expidieron en favor de MARIA LUISA MANCILLA DE FOYO, GUILLERMO MANCILLA y JUAN MANUEL MANCILLA, para amparar los predios denominados "SAN IGNACIO", fracción del predio "MOTOLINIA" y "SANTA FE o EL POLVO", ubicados en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, en virtud de que se encuentran debidamente delimitados, dedicados a la explotación ganadera por cada uno de sus propietarios y no rebasan el límite de la pequeña propiedad.

QUINTO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "MOTOLINIA", del Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.